



HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS: RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y AL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS.

---



**Sistematización y elaboración.**

Liliana Vianey Vargas Vásquez

Guadalupe Martínez Pérez

Daniela Villa Juárez

Diciembre 2015

---

## CONTENIDO

Presentación .....	3
Introducción .....	6
Breve antecedente institucional y marco jurídico en materia indígena y acceso a la justicia .....	8
Diseño metodológico .....	12
proceso formativo .....	13
Aplicación de encuestas semiabiertas.....	15
Revisión bibliográfica .....	15
Sistematización de información .....	15
Sistematización de resultados: A manera de análisis y resultado del proceso formativo: La configuración histórica de las víctimas; la violencia en la memoria colectiva de las mujeres indígenas.....	16
Reflexión de las Mujeres indígenas sobre la violencia y la situación de las víctimas .....	16
El componente histórico de la violencia y la revictimización de las mujeres indígenas.....	24
análisis y resultado de la estrategias identificadas para la apropiación de la LGV y MIAV y aplicación de las encuestas.....	33
Estrategias de atención a víctimas .....	34
Sistematización de experiencias en atención a víctimas en contextos indígenas y rurales.....	41
Resultados de entrevistas realizadas por mujeres indígenas.....	41
Sobre el modelo integral de atención a víctima.....	46
Tribunal de Conciencia de Mujeres Indígenas, un camino para acceder a la justicia restaurativa desde la visión de las mujeres indígenas.....	48
A manera de contextualización del Tribunal de Derechos Humanos de Mujeres en México .....	50
Propuesta del tribunal: análisis del caso Angelina Narváez y presentación del documental Inés y Valentina para la observación de seguimiento de un caso .....	51
Angelina Narváez.....	51
Segundo caso Inés y Valentina .....	52
Recomendaciones de las participantes .....	52
Resultados del seminario .....	54
A manera de recomendaciones generales.....	55
Recomendaciones para la defensa y protección de los derechos humanos de las personas indígenas en situación de víctima.....	56
Bibliografía base.....	58
ANEXOS .....	60

## PRESENTACIÓN

El presente documento es el resultado de la aplicación de los enfoques de género y de interculturalidad en el análisis de los contextos indígenas y de las estrategias necesarias para la apropiación y aplicación de la Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención a Víctimas en conjunto con los procesos reflexivos y analíticos en el plano nacional e internacional acerca de las rutas y estrategias implementadas por las mujeres indígenas en los procesos de atención y acompañamientos a víctimas en distintos espacios. Los diálogos que se comparten aquí, buscan ser herramientas útiles que puedan abonar al diseño de políticas públicas nacionales e internacionales que entre sus objetivos se encuentre garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas. Dicha aplicación de enfoques se realizó en el marco del *VI DIPLOMADO PARA FORTALECER EL LIDERAZGO DE MUJERES INDÍGENAS, DIRIGIDO A LA FORMACIÓN DE EXPERTAS EN NEGOCIACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES 2015*.

En este primer acercamiento con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se pretendió retomar las discusiones y propuestas de atenciones jurídicas, con perspectivas de género e interculturalidad desde las diferentes posiciones, niveles de atención desde la experiencia y expertís de las mujeres indígenas, tomando como base principal la necesaria y continua generación de propuestas de políticas públicas interculturales en un Estado pluricultural como lo el Mexicano; donde hombres y mujeres indígenas así como sus pueblos cuentan con andamiajes jurídicos que han de ser traducidos en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales.

Sobre lo anterior, es menester enunciar que a más de diez años de la reforma al artículo 2º de la constitución mexicana, específicamente en el inciso b, en el que se mandata que *“La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”*; hoy las políticas públicas desde el diálogo intercultural y el derecho a la

consulta siguen siendo un reto. La parte tangible de éste vacío es vivida de manera cotidiana por las personas de origen indígena y en el que la discriminación y racismo se hacen presentes en los servicios públicos ofrecidos por el Estado.

En la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México: Enadis 2010; reportaba las percepciones de las personas indígenas sobre las discriminación y las condiciones de su grupo identitario, en éste; se hace referencia que los principales problemas en México para las personas indígenas de su mismo grupo son: la discriminación como principal problema que reporta la población perteneciente a alguna comunidad indígena (20%), seguido por la pobreza (9%), la falta de apoyos del gobierno (9%) y la barrera lingüística (7%), así mismo casi tres de cada cuatro personas indígenas consideran que reciben buen trato por parte de la sociedad (73%) y 15% que el trato es relativamente bueno, en contraste, 6% opina que recibe un trato relativamente malo y 3% que recibe maltrato. Por otro lado el 44% de las personas indígenas considera que en México no se respetan sus derechos y 52% comparte la opinión de que la sociedad no ayuda a su grupo porque no conoce sus problemas. Un 56% opina que sería fácil organizarse para mejorar sus condiciones de vida. Así mismo opinaron que perciben mayor tolerancia entre la gente cercana, con la que existe un trato cotidiano, como lo son las personas con las que comparten creencias religiosas, las y los vecinos cercanos y el círculo de amistades (80%). Los menos tolerantes, según la encuesta, son las y los diputados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la policía y los partidos políticos. Este racismo y discriminación encuentra eco en que la mayoría de las personas indígenas entrevistadas para esta encuesta, consideró conveniente no hacer explícita su identidad indígena, ejemplo de ello es que seis de cada diez no dicen ser parte de un grupo indígena cuando buscan empleo y cuando tratan con organizaciones ciudadanas (59%), cuando solicitan apoyos públicos o privados (62%) y cuando tramitan servicios ante autoridades (63%). La proporción se acerca a casi siete de

cada diez cuando se trata de asuntos partidistas (66%) y cuando buscan alguna fuente de ingresos (68%).<sup>1</sup>

Estas numerarias toman relevancia a la hora de querer proponer mejoras a las políticas públicas, particularmente al reflejarse que justo son con los servidores públicos donde las personas indígenas perciben menos tolerancia a la diferencia cultural y racial<sup>2</sup>; lo anterior conduce a que la auto adscripción étnica sea borrada de los procesos de atención y servicios públicos en las que se puedan encontrar las personas indígenas. Esta baja autoestima como producto de la introyección del racismo estructural e histórico, numéricamente se sustenta en que el 62% de los entrevistados opinó que niegan ser parte de un grupo indígena cuando solicitan apoyos públicos o privados y el 63% cuando tramitan servicios ante autoridades.

Tener este panorama, obliga a los actores estratégicos de la sociedad civil y del gobierno a sumar esfuerzos para atender a las personas indígenas donde el respeto a los derechos humanos, la atención diferenciada, intercultural y de género sean los ejes rectores de las políticas públicas.

En este primer documento, particularmente se pretende generar una serie recomendaciones que puedan ser útiles a la hora de elaborar políticas públicas que busquen atender a víctimas de origen indígena. Es en esa sintonía que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) dio acompañamiento para la realización de este análisis a fin de enriquecer, consolidar e integrar miradas y/o propuestas que atiendan la parte de la interculturalidad en las políticas de atención a víctimas, de tal forma que se logren visibilizar las intersecciones y los vacíos existentes de las rutas caminadas en la búsqueda de la justicia a fin de proponer metodologías y mecanismos de atención que abonen al respeto de los derechos humanos en una sociedad pluricultural.

---

<sup>1</sup> Estos datos fueron extraídos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México: ENADIS 2010. Resultados sobre diversidad cultural. Publicada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, (pp. 113-125). Para mayor información, se puede consultar el siguiente enlace <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-DC-INACCSS.pdf>

<sup>22</sup> Se usa la palabra racial para hacer referencia a los rasgos físicos de las personas.

Con ese objetivo también se pretende visibilizar y retomar las estrategias comunitarias implementadas por las mujeres indígenas líderes, defensoras férreas de los derechos de las mujeres, de sus pueblos y actoras claves para la atención y apoyo a las víctimas. Es en ese marco que gran parte de la recopilación, análisis y reflexión de lo que aquí se comparte, se realizaron durante el VI Diplomado que a lo largo de seis generaciones ha convocado a mujeres indígenas líderes de Centroamérica y México, que con su gran expertís se han convertido en referentes en temas de género, acceso a la justicia, violencia, interculturalidad y participación política de las mujeres indígenas de la región.

## INTRODUCCIÓN

La recopilación y sistematización aquí presentada tiene como eje conductor planteamientos generados desde los diálogos con mujeres indígenas líderes que, mediante sus experiencias como acompañantes y gestoras para el acceso a la justicia y como víctimas de una serie de sucesos (violencia, poco acceso a la justicia, discriminación, refugiadas y desplazadas políticas etc.) comparten sus palabras y saberes. En este documento se presentan los resultados sobre cómo las mujeres indígenas víctimas de hechos o víctimas por la violación a sus derechos humanos. Desde sus espacios han sido acompañantes de otras mujeres para el acceso a la justicia, pero también; comparten una serie de reflexiones y observaciones que puedan ser tomadas en cuenta para la atención a víctimas de origen indígena.

Para su mejor lectura, el documento sigue una exposición metodológica en varios apartados. La primera parte hace referencia a manera de antecedente, a los marcos normativos en torno a los derechos indígenas y de derechos de las mujeres y la obligatoriedad del Estado para implementar políticas interculturales. Luego se presenta el diseño metodológico y las justificaciones sobre el tipo de formato que se propuso para la recopilación de la información. Como tercera parte se realiza la sistematización de resultados y éste a su vez se subdivide en: proceso formativo, resultado de aplicación de herramientas (entrevistas), análisis y abordaje del Tribunal de Conciencia de Mujeres Indígenas; resultado del seminario y por último se realizan una serie de recomendaciones generales acerca de atención a víctimas indígenas.

Se pretende con este documento comprender y compartir sobre ¿cómo se ha abordado desde y para las mujeres indígenas la violencia y cuáles son las condiciones victimizantes que aún permanecen para las víctimas indígenas? Es la pregunta guía del proceso aquí documentado y que plantea algunos puntos para la implementación de estrategias y metodologías de atención a víctimas por delitos, hechos victimizantes o el abuso del poder. Se pretende vislumbrar posibles estrategias o herramientas para la apropiación de la LGV y el MIAV, como la necesaria incorporación y/o formación de redes de mujeres indígenas difusoras de los diversos marcos normativos y jurídicos a nivel nacional.

Retomando la definición de la Ley General de Víctimas sobre el hecho victimizante como los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima, y esta última; se refiere a la persona física que directamente o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito<sup>3</sup> al mismo tiempo; recuperamos a los grupos, comunidades u organizaciones sociales también como víctimas en tanto que sus derechos, bienes jurídicos colectivos se vean afectadas como resultado de delito o violación de derechos. Al respecto hay que destacar que los Pueblos Indígenas como sujetos colectivos, se encuentran ausentes en la Ley, este vacío vale la pena enunciarlo y que más adelante también se comentará.

Las discusiones y análisis aquí vertidos, se desarrollaron con base en el aporte de la participación de mujeres profesionistas con liderazgos locales visibles, mujeres con trayectorias de participaciones sociales y políticas, que en sus agendas trabajan temas de acceso a la Justicia/justicia indígena; medicina tradicional, defensa de los DDHH, atención a la violencia, participación política de las mujeres, lenguas Indígenas, temas de tierra y territorio (recursos naturales), cooperativas y proyectos productivos, empoderamiento económico, racismo y discriminación, salud sexual y

---

<sup>3</sup>La ley contempla a grupos, pero no a los pueblos; éste último es igual a sujetos colectivos que en esta ley se desdibuja pues no se vislumbra ni se reconoce que el daño puede ser sufrido por un pueblo o que el menoscabo de los derechos puede ser producto de una violación a los derechos colectivos.



reproductiva e infraestructura. Veintidós mujeres mexicanas, provenientes de los estados de Oaxaca, Guerrero, Puebla, Veracruz, Durango, Chiapas, Campeche y Sonora; 8 mujeres internacionales provenientes de países centroamericanos como Panamá, Guatemala y Nicaragua abordaron fenómenos sociales para su análisis, particularmente sobre las condiciones históricas que han heredado prácticas que victimizan a las mujeres indígenas, ya sea de hecho u omisión. En México, esas mujeres pertenecen a los pueblos nahuas, zapotecas, mixes, mixtecas, mayas, totonaca, tzeltal. Las mujeres centroamericanas pertenecen a los pueblos miskito, maya y kuna respectivamente.

#### **BREVE ANTECEDENTE INSTITUCIONAL Y MARCO JURÍDICO EN MATERIA INDÍGENA Y ACCESO A LA JUSTICIA**

El 9 de enero del 2013, se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), que tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal. Con personalidad jurídica y patrimonio propio, la CEAV; es el operador del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV); y éste último, es la instancia rectora del Estado mexicano encargada de definir y aplicar política pública de apoyo a las víctimas por lo que dentro de sus responsabilidades están el de diseñar programas y acciones para la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas referidas en la Ley.

La parte operativa, encabezada por la CEAV; tiene como objetivo lo siguiente:

- I. Fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
- II. Garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia.



- III. Realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, y
- IV. Ejercer las funciones y facultades que le encomienda la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Entre las facultades y funciones de la CEAV está el de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las personas; víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social; también busca proponer al Sistema una política nacional integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas; realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, y ejercer las funciones y facultades que le encomienda la Ley General de Víctimas<sup>4</sup>.

En el artículo 5 de la ley mencionada, refiere a la necesidad de atención especializada a grupos específicos, el cual reza *“esta Ley reconoce como uno de los principios de la LGV la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas”*.

---

<sup>4</sup> Para mayor información sobre las funciones y atribuciones de la CEAV, se puede consultar el siguiente enlace electrónico: <http://www.ceav.gob.mx/facultades-o-atribuciones/>

En esta ley, la adscripción de género, orientación sexual y la pertenencia étnica se manejan indistintamente como “grupos de población” que automáticamente las convierte en grupos vulnerables. Lo anterior hace necesario una nueva revisión a la Ley en tanto que las personas pertenecientes a un pueblo indígena; su pertenencia no sólo es al hecho de ser parte de un grupo poblacional, demográficamente hablando, antes bien, son integrantes de Pueblos Indígenas y éste último adquiere una naturaleza jurídica y política distinta a los grupos de personas que se organizan en torno a una demanda especial como las de género, de la diversidad sexual, personas con discapacidad entre otros.

La obligatoriedad de atención diferenciada para con los pueblos indígenas y por tanto, para las personas integrantes de estos pueblos encuentran andamiaje legal en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que *“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*<sup>5</sup>. En este mismo artículo, apartado A, numeral VIII de la constitución, se hace referencia al reconocimiento y a la garantía del ejercicio de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, como en el hecho de *“acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Se establece que para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan*

---

<sup>5</sup> A nivel internacional se cuenta con el convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo signado por el gobierno mexicano; en éste se define a los pueblos indígenas o tribales en los países independientes, como aquellos a) cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

*conocimiento de su lengua y cultura*". Este precepto es un punto nodal para el acceso a la justicia, que también ha quedado asentada en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en ésta, no sólo se reconoce a las lenguas indígenas como lenguas nacionales, sino que se reconoce que son tan válidas como el español para cualquier asunto o trámite de carácter público así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. En esta Ley, el Estado se compromete a garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes.

En marcos internacionales como el Convenio 169 de la OIT firmado por el gobierno mexicano, se establece en el artículo 9 que *"en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, se deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia."* En el Artículo 10 del mismo convenio, refiere que: 1). *Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales y 2) Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.*

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como el máximo tratado de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, establece en su Artículo 2 que: *"los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas"*. En el artículo 40 de la misma declaración reza:

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación

efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Estos marcos nacionales e internacionales invitan a revisar el quehacer institucional de la CEAV, particularmente en el esfuerzo por la generación de las políticas públicas desde el diálogo intercultural que busca atender a las personas y pueblos indígenas víctimas de delito y/o víctimas de la violación a sus derechos humanos, que claro está; existe aún un gran trecho por recorrer desde las diferentes aristas para que las políticas interculturales sean una realidad consolidada.

Lo que se revela en gran medida en las legislaciones en materia de los derechos de las personas y pueblos indígenas, es la obligatoriedad que tiene el Estado no sólo en reconocer la diversidad cultural, sino garantizar los derechos colectivos que por siglos enteros han sufrido violaciones sistemáticas; mismas que han configurado diversas realidades lamentablemente desde la marginación y la negación histórica de las personas y pueblos indígenas paradójicamente en los marcos del garante de los derechos humanos: el Estado Mexicano. Como producto tangible de estos atropellos históricos, hoy se palpa más viva que nunca, la discriminación y racismo hacia las personas y los pueblos indígenas, que no es otra cosa que la negación del desarrollo integral de las personas y pueblos indígenas a través de las constantes violaciones a los derechos humanos. A pesar de eso, existen también voluntades políticas para la reorientación de las políticas públicas, y este uno de las razones de este documento.

## DISEÑO METODOLÓGICO

Para cumplir con los objetivos planteados, la metodología de trabajo estuvo dividida en varias etapas. El gran eje marco y conductor fue la realización del VII Diplomado para Fortalecer el Liderazgo de Mujeres Indígenas dirigida a la formación de expertas en negociaciones nacionales e internacionales, impulsada por la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México y la Universidad Nacional Autónoma de

México, mediante Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural Interculturalidad (PUIC) realizado del 19 al 31 de Octubre del 2015.

El hecho de que las actividades y reflexiones se llevaran a cabo en el marco del diplomado obedeció a que la convocatoria fue nacional e internacional para mujeres líderes comunitarias que ya habían recibido un proceso formativo previo por la Alianza-UNAM. En la segunda oportunidad significó convocar a mujeres indígenas con experiencias en agendas plurales y liderazgos comunitarios, nacionales, regionales e internacionales. En este encuentro se buscó generar el intercambio de experiencias de ejercicio de liderazgo en la incidencia en políticas públicas; en ese sentido, la sistematización aquí presentada recoge la voz viva de las mujeres líderes de México y Centroamérica que abordaron entre otros temas, la atención y acompañamiento a víctimas, el acceso a la justicia y la atención a la violencia de género.

Para la recopilación de información, la metodología estuvo estructurada de la siguiente manera: 1) aspecto formativo (analítico-reflexivo), 2) Elaboración de guía de entrevistas y aplicación, 3) revisión de bibliografía y 4) sistematización de información.

---

#### PROCESO FORMATIVO

Estuvo dividido en tres momentos, la primera parte se enfocó al desarrollo temático con docentes indígenas y no indígenas, esta parte fue desarrollada en tres unidades:

Unidad 1.- ¿para qué negociación e incidencia política? el buen vivir o desarrollo libre determinado de los pueblos indígenas.

Unidad 2.- marco jurídico nacional e internacional de los derechos de los pueblos y mujeres indígenas.

Unidad 3.- estrategias en la lucha contra la violencia que sufren mujeres y niñas indígenas.

En la unidad 3 se abordó la problemática de la violencia que sufren mujeres y niñas indígenas, en ésta; se focalizaron los abordajes de atención a víctimas, la

revisión de la Ley General de Víctima así como el análisis de las estrategias desarrolladas por las mujeres líderes en los diferentes campos y niveles de incidencia para la atención a las mujeres indígenas víctimas; la atención a los daños sufridos y la vigilancia al respecto a sus derechos humanos que son violentados por discriminación étnica y de género a lo largo del acceso a la justicia. Es en esta misma unidad que se abordó el análisis y el papel del tribunal de conciencia de mujeres indígenas, la revisión de dos casos concretos desarrollado en una sesión internacional (Un caso de violencia física por racismo y discriminación étnica y la otra por agresión sexual); así mismo se hizo una revisión general del caso de Inés y valentina.

La segunda parte del aspecto formativo fue de talleres-seminarios desarrollados en la unidad 4 del diplomado. Las actividades se desarrollaron de manera simultánea en cuatro grupos de trabajo para la elaboración de propuestas de incidencia de agendas de género para su implementación local, nacional e internacional. Las mesas de trabajo fueron las siguientes:

1. Objetivos de desarrollo sostenible y seguimiento a la conferencia mundial de pueblos indígenas
2. Estrategia de lucha contra violencia que sufren mujeres y niñas indígenas (situación de las víctimas)
3. CEDAW y CSW
4. Soberanía y seguridad alimentaria en el marco de la lucha ante cambio climático.

El objetivo principal de estos talleres-seminarios se limitó a la enseñanza, aprendizaje y desarrollo de propuestas de incidencia por las propias diplomantes para su ejecución local, nacional e internacional a manera de emprender y concretizar la implementación de las agendas de género que se abordaron a lo largo del diplomado.

En el eje temático “estrategias de lucha contra la violencia que sufren mujeres y niñas indígenas” fue la mesa que analizó la situación de mujeres víctimas (en su mayoría de violencia de género). Como resultado del trabajo, se elaboró una

propuesta de incidencia que busca abordar la violencia desde otra mirada; en éste; se propuso la urgente necesidad de priorizar, visibilizar y rescatar las estrategias comunitarias ancestrales que han abonado a la cultura de paz y no violencia a lo largo de la historia. Aunque la propuesta concreta fue un proyecto de campaña para la cultura de paz y no violencia intitulada “mujeres indígenas sembradoras de paz”.

Finalmente la tercera parte del proceso formativo, fue el componente de la unidad cinco, éste se enfocó al desarrollo práctico de las estrategias para la movilización de recursos en y para el trabajo de incidencia política de mujeres indígenas.

---

#### APLICACIÓN DE ENCUESTAS SEMIABIERTAS

El objetivo de la aplicación de las encuestas semi abiertas fue el Identificar el estado de conocimiento y difusión de la LGV y el MIAV así como identificar estrategias o herramientas para la apropiación de la LGV y el MIAV. Esta encuesta se anexa al final del documento.

---

#### REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Se revisaron bibliografías básicas, particularmente informes elaboradas por mujeres indígenas que abordan los temas de las violencias estructurales y de género.

---

#### SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Con base en la recopilación y generación de información en cada una de las actividades realizadas, se procesó a la información. Se intentó recopilar y rescatar la voz, el sentir y las recomendaciones de las mujeres participantes.

Todas las dinámicas del trabajo, estuvieron basadas en metodologías participativas y dialógicas y de discusiones situadas, es decir; las discusiones se generaron a partir de las experiencias y conocimientos comunitarios de las participantes. Un ejercicio claro fue la realización de la re-construcción histórica de la violencia de género en las comunidades y fuera de ellas; en éste se reflejó el entrecruce de la violencia



estructura para con los pueblos indígenas y hacia las mujeres por su condición de etnia, género y clase.

## SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS: A MANERA DE ANÁLISIS Y RESULTADO DEL PROCESO FORMATIVO: LA CONFIGURACIÓN HISTÓRICA DE LAS VÍCTIMAS Y LA VIOLENCIA EN LA MEMORIA COLECTIVA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

En México las mujeres, hombres y juntos con sus pueblos indígenas, han sido un sector que a lo largo de muchos siglos han sido víctimas de una constante violación a sus derechos colectivos e individuales.

Particularmente el caso de las mujeres, ancianas, niñas y niños se vuelven más complejo cuando en los cuerpos concurren diversas formas de discriminación que configuran constantemente mecanismos de re victimización, como las prácticas clasistas y racistas, los cuales limitan el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En ese sentido y siguiendo nuestro objetivo, las discusiones desde las mujeres indígenas acerca de la categoría de violencia fue necesaria, ello con la finalidad de contextualizar sobre qué es aquello y cuáles son las condiciones que hace que las mujeres se conviertan en víctimas ya sea de un hecho delictivo o como resultado de las trabas que encuentran en el acceso a la justicia, ya sea al interior de las instituciones locales que imparten justicia y/o en las instituciones especializados del Estado.

## REFLEXIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS SOBRE LA VIOLENCIA Y LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

La violencia para las mujeres indígenas no está ligada a una categoría abstracta que enuncie todo tipo de agravio hacia una persona, ya sea un agravio físico y/o emocional. Palabras como maltrato, agresión comunitaria por los chismes, control social, rausauhkan/tala mana en misquito y traducido como el pleito que genera discusión y violencia, o “me duele el corazón por la desgracia que nos ha pasado kaxawanima en Quiché” enuncian la ruptura no sólo de una armonía personal sino

colectiva, en tanto que las mujeres indígenas son parte de una familia y de un pueblo. En los trabajos grupales de reflexión, se pudo constatar esta ruptura de equilibrio, por un lado el desequilibrio encontrado en la persona como un cuerpo y el desequilibrio colectivo de su entorno inmediato, ya sea porque se le violenten sus bienes, recursos naturales o sus redes familiares. En trabajo de equipo se reflexionaron sobre las formas de agravio y tipos de violencia que sufren las mujeres indígenas que a continuación se comparte:

### **Equipo Aire**

El incesto es muy común, la violencia psicológica, económica, institucional, patrimonial, política, mediática, militarización, infantil. En la mediática en los medios globales nacionales hay programas de radio donde hacen violencia hacia la mujer, hay un programa La Pirinola, dicen "la más facilita del pueblo". También se burlan de nosotros los indígenas.

La violencia infantil en las comunidades indígenas. Es cuando las niñas son violadas, también el narcotráfico en las comunidades, en Juchitán hay niños que empiezan a delinquir en sus comunidades, son detenidos y los encuentran con marihuana y armas. La obstétrica hay casos registrados en Oaxaca de mujeres que se le negó el servicio médico, han parido en el baño y en los jardines y parques. La trata de personas, están llegando enganchadores a reclutar víctimas.

### **Equipo Agua**

Existen diversas formas de violencia, se recalca cuatro que no se nombran mucho en las comunidades.

La física, hay golpes, moretones, heridas, rasguños, daño corporal. La psicológica. Mediante insultos, amenazas, miedo, intimidación, chantajes. La violencia institucional, se vive a diario en las comunidades, piden la prueba de no gravidez, no existen intérpretes en las instituciones y existe discriminación. Finalmente la Económica; los maridos no aportan dinero, los salarios no son igualitarios y no se materializa el trabajo del hogar.

## **Equipo fuego**

Se clasificó de manera generalizada. Psicológica, territorial, física, patrimonial, verbal, no existe reconocimiento a las artes y cultura indígena. En Panamá se ve mucha violencia de parejas en la calle. En la televisión no hay mujeres indígenas haciendo papeles protagónicos, sino solo aparecen como trabajadoras del hogar en la cocina y limpiando. Existe violencia musical, las letras de las canciones son violentas para las mujeres.

## **Equipo tierra**

El maltrato, el silencio, la amenaza, los golpes físicos, las intimidaciones, ofensas y amenazas son violencias que se viven en las comunidades. También la limitación en el uso y disfrute de los bienes y recursos naturales. Hay una especie de negación para el fortalecimiento económico, pues muchas mujeres no tienen la posibilidad de trabajar fuera del hogar.

La persecución a líderes por la defensa del territorio y la defensa de derechos humanos, se está dando mucho con los megaproyectos, sufrimos hostigamiento y persecución. En Guatemala hay muchas compañeras que están presas.

Cuando se obliga a los cuerpos de las mujeres sexualmente, el ejercicio de la sexualidad no debe de ser impuesta, a nivel colectivo los espacios de participación en la toma de decisiones son muy limitados.

En la economía familiar, en Cuetzalan Puebla, las mujeres de la organización *maseualmej*, ellas venden sus prendas pero muchas veces los esposos de estas mujeres se las piden, ellos piden el dinero para dárselos a otras mujeres y para emborracharse. En el aspecto ambiental se presentan enfermedades, por el agua contaminada, por la perforación de la tierra. La desaparición de las plantas tradicionales que usamos en la medicina.

¿Por qué es importante destacar los distintos tipos de violencia que existen en los pueblos?, lo anterior busca que enunciar las violencia perpetrada contra las mujeres indígenas puedan ser visibles desde la voz de ellas mismas, es decir; es una forma

de hacer y configurar discursos que rechacen cualquier tipo de violencia que atenta contra las mujeres indígenas. Discutir de manera colectiva las categorías, configura la conjunción de ideas y demandas, mismas que se vuelven metodologías de construcción de estrategias y alianzas para la integración de unidad de criterios, puntos de acuerdo y análisis autocrítico, como la violencia generada entre las propias mujeres.

También poner en discusión la violencia, hace que se pueda ver otras formas de agravio que desde las definiciones tradicionales de violencia no necesariamente se enuncian. La violencia indirectamente sufrida por las comunidades poco se visibiliza. Por el despojo, invasión y extracción de recursos, existen y llegan fenómenos que atentan contra la vida de las personas y la paz colectiva, casos como el narcotráfico, la violencia armada, actividades delictivas como la trata de personas y la aparición cada vez más de la prostitución en las comunidades indígenas hace que las comunidades indígenas estén viviendo fenómenos que fisuran la vida colectiva. El aumento de alcoholismo, aumento de violencias sexuales, suicidios en algunos casos, son el resultado no sólo de los fenómenos como tal, sino de la manera en cómo las comunidades está afrontando o no, estos efectos, y la manera en cómo se estén interpretando y viviendo. ¿Cómo se entiende el aumento del consumo de los enervantes? ¿Cómo se atiende, vive y se entiende la prostitución en las comunidades? ¿Cómo se están atendiendo estos nuevos casos en los procesos judiciales? ¿Qué estrategias de atención a víctimas existen? Son varias preguntas que surgieron con base en las discusiones. Estas discusiones se han dado a lo largo de los años y en diferentes latitudes, donde las mujeres indígenas han comenzado a denunciar las “violencias” que sufren y en donde paulatinamente se ha desmantelado que la violencia contra las mujeres indígenas también tiene un componente que se fundamenta en agravio y rechazo a las diversidades colectivas.

Partimos entonces que la violencia es un fenómeno social que se enuncia de manera diversa; en las comunidades indígenas es entendida como maltrato, como sufrimiento por abuso; por la agresión física y verbal, la privación y/o chantaje; el pleito que genera discusión, el dolor del corazón; el dolor del espíritu y el alma, el

daño, las heridas y los golpes. Vivir con violencia para unos pueblos es vivir en conflicto constante, en otros casos la traducción literal es vivir en guerra.

La violencia tiende a entenderse como una acción que causa algún tipo de daño y sufrimiento en el individuo y en la colectividad; sobre lo anterior se puede comprender que para las mujeres indígenas la violencia es multidirigida: violencia hacia las personas como sujetos independientes, violencia dirigida hacia una unidad familiar, violencia dirigida hacia un grupo de personas unidas por una identidad sustentada en las demandas colectivas y, finalmente; la violencia dirigida hacia colectividades unidas por las demandas históricas y colectivas ancladas en las identidades ancestrales, con una población, idiomas distintos a las lenguas oficiales, con tierra y territorio y sistemas sociales alineadas o no, a las políticas del estado moderno. Con base en lo anterior; es que los tipos de violencia desde las mujeres indígenas se dan en dos planos: la víctima en tanto personas-individuos pertenecientes a un pueblo y víctima colectiva en tanto pueblos como sujetos colectivos. Ejemplo claro de una relación biunívoca es el caso de la violencia ecológica, que tiene impacto directo hacia la colectividad al tiempo que violenta a las mujeres con la reducción y limitación de acceso a los recursos naturales como el derecho al agua y a la alimentación.

En este recuadro se recopila los tipos de violencia, su direccionalidad y particularmente se visibilizar el lugar donde ocurre y los actores que se involucran.

**Tabla 1 DIRECCIONALIDAD DE LAS VIOLENCIAS**

Tipos de violencia	Configuración de los delitos contra mujeres indígenas víctimas de violación a sus derechos humanos por acciones u omisiones del Estado.			
	Configuración de delitos contra las mujeres	De instituciones hacia las personas indígenas y hacia los Pueblos indígenas		Al interior de las colectividades y contra las mujeres indígenas
		Pueblos Sujetos colectivos de derechos	Mujeres, niñas y niños indígenas Personas como sujetos de derechos	
<b>Violencia sexual</b>	Abuso y violación sexual Acosos sexuales	Mujeres como botín de guerra en un conflicto.	Violencia sexual (aparato militar, clero). Pederastia	Incestos de padres a hijas, matrimonios arreglados entre familias, violaciones

			Esclavitud sexual Explotación laboral	sexuales contra las mujeres (padres, hermanos, tíos, personas de la comunidad) Negociaciones y a veces otorgamiento de perdón "obligado" entre la víctima y victimario ante autoridades comunitarias. Obligación de contraer matrimonio con los violadores.
<b>Violencia física</b>	Agresiones, golpes, jalones, peleas rasguños moretones	Represión a comunidades por defensa de sus tierras. Conflictos entre pueblos por problemas de linderos y tenencia de la tierra. Tortura de defensoras de recursos naturales	Tortura a defensoras de recursos naturales y defensoras de derechos humanos de los pueblos y mujeres. No hay violencia física	Golpes y pelos entre las parejas, agresiones físicas a las esposas, hermanas y madres.  Golpes por problemas de linderos.  Atentado por ser autoridad  Firmas de convenio de no repetición de casos de violencia ante autoridades comunitarias sin garantía de no repetición.
<b>Violencia psicológica</b>	Humillación, Insultos, amenazas, intimidación, chantajes.	Programas que reproducen sistemáticamente la discriminación por género, etnia y clase. Racismos fundamentados en los prejuicios y estereotipos étnicos y de género.	Contenidos racistas de programas de televisión acerca del papel de la mujer indígena y la trabajadora del hogar. (India María, el costeño)  Contenido racista y de género en las canciones.  Intimidaciones, ofensas y amenazas a las defensoras de las demandas de los pueblos indígenas, defensoras de los recursos naturales y	Discriminación por género: no se toma en cuenta las palabras de las mujeres, minimización de la participación femenina.  Rechazo, humillación en los espacios público cuando una mujer participa.  Ante un juicio local, se firmas convenio de no repetición ante autoridades comunitarias. No existe garantía alguna ni mecanismos de sanción

			derechos humanos. Hostigamiento y persecución a activistas por los derechos humanos Prueba de no gravidez	ante un eventual incumplimiento.
<b>Violencia económica</b>	Negación de pensión alimenticia. Humillación y violencia psicológica por la desvalorización del trabajo del hogar	Desigual remuneración  Mano de obra barata para las personas indígenas (explotación en las empresas, fábricas, en los trabajos del hogar, en la construcción, no hay regulación)  En los campos agrícolas explotación a las personas indígenas	Baja calidad de atención a la salud, negación de servicios a la salud, (casos de mujeres indígenas parturientas que dieron a luz en las banquetas, jardines y baños)  Limitación de desarrollo económico de las mujeres fuera del hogar	Arrebatos de los apoyos recibidos de los programas federales. Los esposos amenazan y despojan a las esposas.
<b>Violencia patrimonial</b>	Compra de bienes y recursos a muy bajo costo.	Despojo de tierra e invasión constante a los pueblos indígenas sin disfrute de la explotación de los recursos naturales.	Desplazamiento forzado ante un eventual conflicto armado o político, los niños se ven obligados a abandonar sus casas, tierras y espacios concretos de convivencias.	Despojo de tierra, los esposos se apoderan de las tierras.  Los bienes construidos en matrimonios se llevan los maridos  Recursos patrimoniales de las mujeres son muy limitados
<b>Violencia política</b>	Acuerdos y pactos políticos para no dejar participar en los espacios de decisión a las mujeres.  Amenazas, atentados, golpes.	Intromisión constante de los partidos políticos a los problemas políticos de los pueblos, se genera un nivel de violencia alta por esta situación. Desconocimiento y poco respeto a los sistemas	Poca capacitación dirigida a mujeres indígenas para el impulso de su participación política en los sistemas normativos propios y en los partidos políticos.  No hay modelos de capacitación	En algunos pueblos no permiten la participación de las mujeres, no asisten a reuniones. Humillaciones públicas de mujeres que asumen algún tipo de cargos.



		normativos de los Pueblos Indígenas-	intercultural para el fomento de participación política de las mujeres en los diversos planos.	
<b>estructural / institucional empresaria I</b>	Actitudes discriminatorias, como la negación de servicios.	Falta de intérpretes y traducción para el acceso a los servicios institucionales. (justicia, salud)  La educación es unidireccional y no toma en cuenta a la diversidad cultural  Minimización de las artes indígenas y conocimientos indígenas  Racismo y discriminación en los diversos espacios institucionales. Corrupción Re victimización por condición de género, étnica y clase. Hay actitudes racistas que discriminan a mujeres y hombres indígenas.	Prueba de no gravidez  Existen presas y presos políticas por la defensa de los pueblos indígenas.  Invisibilización del papel de las mujeres indígenas fuera y dentro de las comunidades. Es una invisibilización histórica e estructural	Consumo de cuerpos femeninos por el machismo, instituciones machistas y que no son sensibles al tema de género y pueblos indígenas.
<b>violencia ambiental<sup>6</sup></b>	Violencia indirecta hacia las mujeres, por ejemplo se destruyen los	En el aspecto ambiental se presentan enfermedades,	La desaparición de las plantas tradicionales que usamos en la	

<sup>6</sup> Un ejemplo de ello, es que las mujeres yaquis están luchando por el agua. El gobierno de sonora pretende desarrollar un acueducto sin haber consultado a los pueblos. La presencia de las mujeres indígenas en la toma de carreteras trajo descontento a nivel nacional, sin embargo el gobierno tiene como principio quitarle el agua a las comunidades yaquis. Por la resistencia la obra se detuvo.

	fuentes de alimentación para la mujer y su familia (aguas contaminadas, destrucción de bosques, el cambio climático y los fenómenos naturales que producen muertes masivas)	por el agua contaminada, es el resultado de la perforación de la tierra. Las mujeres indígenas son las más afectadas.	medicina. Algunas actividades realizadas en campo para la recolección de alimentos, leñas y aguas han sido afectadas, y tenemos que pensar en otras estrategias.	
--	---	---	---	--

#### EL COMPONENTE HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA Y LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS

El análisis de *MAIRIN IWANKA RAYA: MUJERES INDÍGENAS CONFRONTAN LA VIOLENCIA: un informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del secretario general de las naciones unidas*, elaborado y coordinado por el Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI), hoy es una bibliografía obligada en materia de violencia de género porque da luces claras para la elaboración de políticas públicas a nivel nacional en materia de atención y acceso a la justicia de las mujeres indígenas y sus pueblos. Si bien, corresponde a un informe global en el que recupera estudios y experiencias previas, cierto es que en él, han quedado plasmado las voces de mujeres indígenas de América latina, y en especial de mujeres indígenas de México. La importancia de este informe al igual que las discusiones generadas para este documento, es que se han encontrado hilos conductores de análisis de la violencia que trasciende al hecho físico y emocional, y encuentra resonancia en un legado histórico estructural pre existente ante una perpetración de violencia a un cuerpo o hacia un pueblo, éste está sustentada en el legado de la doctrina del descubrimiento con la instauración del racismo y discriminación de clase, raza, etnia y género; que configuran constantes casos de re victimización.

Es por ello que de este informe se recupera el enfoque de la violencia, y al respecto se dice:

Para abordar de manera efectiva la violencia contra las mujeres, ésta debe ser entendida no como una patología de los individuos perpetradores y de las víctimas, sino como una violación a los derechos humanos de alcance universal, la cual es mediada en cada caso por aspectos de la identidad que van más allá del género, como ser raza, clase, casta, religión, orientación sexual, situación geográfica y grupo étnico. Para las Mujeres Indígenas, la violencia de género es definida no solo por la discriminación de género dentro de los contextos indígenas y no-indígenas; sino también por un contexto de continua colonización y militarismo, racismo y exclusión social, políticas económicas y de “desarrollo” que aumentan la pobreza. Estos fenómenos son interactivos y mutuamente influyentes, al igual que los distintos aspectos de identidad que definen las experiencias de violencia de las mujeres y sus estrategias de resistencia (FIMI, 2006, pág. 14).

En esta definición se hace evidente los entrecruces entre un sistema de actitud colonial de superioridad, modelos económicos rapaces y el rechazo a las múltiples identidades de la diversidad cultural<sup>7</sup>. Es en ese sentido que para las mujeres indígenas, la intersección de la violencia y la violencia misma con otras formas de agravio a la dignidad humana, es parte de su la naturaleza, por tanto; la violencia tiene naturaleza diversa que se ancla en el agravio a los cuerpos individuales y a los cuerpos colectivos.

---

<sup>7</sup> Se puede consultar el informe sobre el tercer periodo de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones indígenas (del 10 a 21 de mayo del 2004) “Las mujeres indígenas están entre los sectores de población más marginados en todo el mundo, puesto que sufren discriminación no sólo por su sexo sino también por su raza, cultura y clase. La compleja interacción de una combinación de factores entre los que se encuentran la colonización, la ampliación del capitalismo occidental, la globalización, el nacionalismo y los enfoques paternalistas y jerárquicos respecto del desarrollo han creado un entorno social y económico en el que las mujeres indígenas han sufrido los efectos de la pobreza, la desintegración de las instituciones y los mecanismos sociales tradicionales, la violencia y la militarización, el desplazamiento y la migración, el deterioro de su medio ambiente y el agotamiento de sus recursos naturales..” [Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, 3er período de sesiones, 56] [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Indigenous\\_women\\_UNPFII\\_session\\_3\\_ES.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Indigenous_women_UNPFII_session_3_ES.pdf)

El abordaje biunívoco entre el fenómeno de la violencia y los hechos victimizantes <sup>8</sup> encontraron resonancia en las discusiones grupales de las participantes; particularmente cuando el análisis fue en torno a cómo y cuándo las mujeres indígenas se convertían en víctimas de un delito o cuándo se les violentaba un derecho. Al respecto, categorías como racismo, discriminación, colonización,



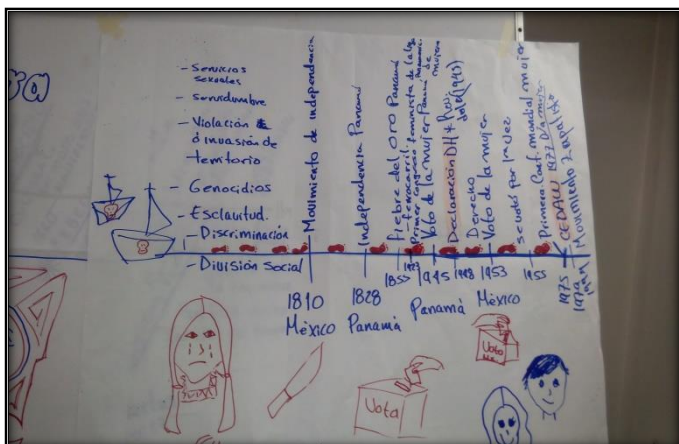
violencia ecológica, militarización se convirtieron categorías políticas de análisis de la violencia. Categorías que per sé mismo enuncian la existencia de condiciones victimizantes que colocan a las personas indígenas en el entramado de situaciones y condiciones como la herencia colonial del racismo y la

discriminación. Es bien sabido que la instauración de la colonia trajo como resultado la profundización de las desigualdades sociales desde donde se intentó instituir la desaparición de la diversidad cultural para la generación de una sola identidad nacional.

---

<sup>8</sup> En la Ley General de Víctimas se define como “Actos u omisiones que dañan, menoscaba o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forma parte”

La revisión retrospectiva de esa violencia histórica realizada por las



participantes, fue mediante la elaboración de una línea de tiempo. Como resultado se registraron dos aspectos primordiales: La violencia contra las mujeres por su condición de género al interior de las comunidades y fuera de ellas, así como la violencia perpetrada

contra la colectividad (despojo de tierras, prohibición y represión por el habla de las lenguas, racismo, reclutamiento para la siembra de enervantes, desmantelamiento y desconocimiento de las instituciones de administración de la vida comunitaria, destrucción de lugares sagrados, prohibición del uso de las vestimentas de los pueblos indígenas). Tanto las condiciones de género, etnia, clase y raza encontraron eco en las historias escritas y orales recordadas por las mujeres y recuperadas desde las comunidades y/o academia. Por ejemplo; el que las mujeres fueran botín de guerra u objetos de intercambio para la resolución de los conflictos y las negociaciones. Hoy en algunas comunidades esas alianzas e intercambios se realizan con los matrimonios forzados y/o arreglados dentro de las comunidades.

Otro de los puntos nodales de reflexión es que el intercambio y agresión a los cuerpos de las mujeres indígenas ha venido aconteciendo en contextos de conflictos y guerra; donde por más paradójico que parezca, uno de los perpetradores institucionales ha sido la fuerza castrense el responsable de este tipo de atropellos<sup>9</sup>.

La escalada del narcotráfico y las actividades mineras de las empresas transnacionales han abierto brechas para la introducción de problemáticas que antes

<sup>9</sup> Casos de violencia sexual por las fuerzas castrenses.

Casos de Hermanas González Pérez, puede consultarse en la siguiente liga: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-hermanas-gonzalez-perez-2/>

Caso de las mujeres indígenas guerrerenses Inés y Valentina Cantú, se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.tlachinollan.org/category/defensa/ines-y-valentina-es/>

Caso Ernestina Ascencio, se puede consultar expediente público en este enlace: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Casos\\_especiales/Exp\\_casoErnestina/expPublico08.html](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Casos_especiales/Exp_casoErnestina/expPublico08.html)

no se veía en las comunidades como el aumento de la trata y prostitución de mujeres, niñas y niños; desapariciones forzadas, la agudización de la pobreza y aumento de la migración, el desplazamiento forzado por despojo de tierras y la persecución y asesinato de las y los defensores de los derechos humanos y de los recursos naturales. Estos hechos victimizantes, tolerados por las autoridades de todos los niveles de gobierno; encuentran rostros en la resistencia colectiva como una respuesta a las constantes violaciones a los derechos individuales y colectivos. En esa sintonía es pues que las mujeres indígenas han puesto en la palestra de análisis que la violencia contra las mujeres indígenas podrá ser erradicada y disminuida en la medida que los derechos colectivos de los pueblos indígenas puedan ser respetados; pues la violación desde los Estados; ha configurado contextos que vulneran cada vez más a las mujeres indígenas, que como ya se ha mencionado, están relacionados con el despojo de los recursos naturales, la militarización de los territorios indígenas y la presencia de las empresas extractivistas, que violando a todas luces al derecho de la consulta, libre, previa e informada de los pueblos indígenas, coloca a las mujeres en condiciones de alta vulnerabilidad, al respecto se retoma lo que el Foro Internacional de Mujeres Indígenas precisa:

FIMI considera que la universalidad de los derechos humanos significa, por ejemplo, que toda mujer en el mundo puede ejercer una serie de derechos sin excepciones basadas en la cultura, tradición o religión. Además, FIMI considera que la indivisibilidad de los derechos significa que las Mujeres Indígenas solo pueden disfrutar del derecho a una vida sin violencia cuando los derechos colectivos de sus pueblos son respetados. (FIMI, 2006, págs. 15-16)

En estas discusiones, las mujeres indígenas han puesto en su breviarío medular la lucha contra cualquier tipo violencia de género, siempre en las dimensiones colectivas e individuales. Si bien, han señalado y no omiten las constantes violaciones a sus derechos humanos y las violencias de género sufridas al interior de sus comunidades; tampoco han dejado de apuntar que los mismos atropellos son sufridos por ellas fuera de sus comunidades, agudizándose más; pues se suma la discriminación étnica, racial y de clase.

Los derechos humanos de las mujeres indígenas no se limita pues en el ejercicio de las garantías individuales o los derechos universales, antes bien, va en correlación el que sea garantizado el reconocimiento jurídico de los territorios colectivos de los pueblos porque conforman la base de la configuración de las identidades históricas, tal como han apuntado las líderes indígenas. El territorio para ellas no sólo es fuente de conocimiento, de vida, de cultura, de los sistemas políticos, jurídicos y sociales; el territorio es al mismo tiempo parte integral de los derechos de los sujetos colectivos en que rememoran y tiene impregnada su historia junto con sus cosmovisiones, las lenguas y tradiciones. También, las tierras son las fuentes concretas de supervivencia individual y colectiva para la producción de medios y fuentes de subsistencia; por tanto, el que las mujeres y pueblos indígenas hoy experimenten y sigan sufriendo la destrucción de los recursos naturales y junto con ello, las fuentes primarias de subsistencia; es seguir con el atentado a derecho a una vida digna, a la alimentación, educación, salud, al trabajo, diversión; en suma; es atentar contra todos los derechos universales y contra los derechos de los sujetos colectivos, también universales e integrales.

La dimensión de los hechos históricos victimizantes, hoy tiene vigencia en actitudes racistas que adoptan prácticas discriminatorias como han sido los casos de varias mujeres indígenas, víctimas de hechos y omisión de los servicios estatales de salud. Muchas de ellas dieron a luz en condiciones precarias, en variadas ocasiones inclusive, afuera de las propias instalaciones de los servicios de salud, al tiempo que se les responsabilizaba de su situación, aquí unos caso: en octubre del 2013, una mujer mazateca dio a luz en el patio del centro de Salud del municipio de Jalapa de Díaz, por no ser atendida por el personal.<sup>10</sup> En el mes de diciembre del 2014 en Sinaloa, una mujer de 19 años del pueblo tarahumara dio a luz en el corredor de un hospital, los médicos demoraron en atenderla<sup>11</sup>. En el mes de marzo del 2014, dos mujeres originarias de pueblos indígenas dieron a luz; una en el jardín del Centro de

---

<sup>10</sup> <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2013/mujer-luz-patio-hospital-falta-atencion-955825.html>

<sup>11</sup> <http://noreste.net/noticia/mujer-indigena-da-a-luz-en-el-patio-de-un-hospital-se-repite-el-caso-oaxaca-ahora-en-sinaloa/>



Salud de San José Manialtepec en la costa Oaxaqueña porque la institución estaba cerrada<sup>12</sup> y la otra, afuera del Hospital General de Irapuato en Guanajuato<sup>13</sup>. En febrero del 2014, otra mujer indígena de Oaxaca, daría a luz en el baño por falta de atención médica en Hospital Básico Comunitario de la Paz Teojomulco, en la Sierra Sur de Oaxaca.<sup>14</sup> Se dice que el 80% de la violencia obstétrica sucede en la población indígena, según diversas fuentes<sup>15</sup>.

Ante estos y otros hechos; las mujeres indígenas han reconocido la existencia de la dimensión espiritual de la violencia, con ello se hace referencia a la disrupción espiritual y cultural que son experimentadas por las mujeres víctimas ya sea ante opciones limitadas y descontextualizadas en la atención a los casos de violencia, el acceso a la justicia o a la hora de buscar servicios de asistencia social, que lejos de abonar a la restauración del equilibrio de la persona al interior de la comunidad; los mecanismo de atención a veces obligan a las mujeres separarse de las familias y de la colectividad entera, trayendo en muchas ocasiones efectos contradictorios para ellas, como el hecho de verse obligadas a abandonar su único espacio donde puede encontrar redes de apoyo. Estas disrupciones culturales también están ligadas en la relación existente entre la violencia ejercida contra las mujeres junto con sus pueblos y el ataque sistémico contra las prácticas espirituales colectivas. La destrucción de los sitios sagrados no sólo significa una destrucción física del espacio perpetrada contra la naturaleza; antes, se convierte en una acción que trasciende a la parte espiritual en tanto que se convierten en acciones y mecanismo sistemáticos que disuelven la tradición de las ritualidades y vivencias espirituales colectivas. Estos actos se han convertido en mecanismos de supresión indirecta del poder espiritual que muchas mujeres líderes aún mantienen en su comunidad; visto como una agresión a los roles estratégicos, de poder y religiosidad propia que las mujeres cumplen al interior de los

---

<sup>12</sup> <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/03/07/947519>

<sup>13</sup> <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados/184799/indigena-da-a-luz-afuera-de-hospital-en-irapuato>

<sup>14</sup> <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/seguridad/184270/indigena-da-a-luz-en-el-bano-de-hospital-en-Oaxaca>

<sup>15</sup> <http://www.proceso.com.mx/?p=371799>

Pueblos Indígenas, las mujeres denuncian estas agresiones que no es otra cosa que los efectos del racismo, discriminación y colonización de saberes (FIMI, 2006)

Atender a las víctimas de los Pueblos indígenas, precisa como metodología de atención, la urgente necesidad de implementar mecanismos basadas en la integralidad de la víctima y desde la interdependencia de los derechos humanos; la integralidad de las personas indígenas en el mayor de los casos está inexorablemente relacionada con los derechos colectivos sin que esto menoscabe los derechos individuales (el uso del traje, lengua, mecanismos y sistemas de acceso a la justicia ancestral)

También en el desarrollo del diplomado, las mujeres indígenas compartieron algunos elementos que consideran importantes tener presentes a la hora de



contextualiza y elaborar una ficha técnica de la condición y situación de una víctima indígena.

Para las mujeres indígenas, la sistemática violación a los derechos colectivos como Pueblos y mujeres Indígenas, es un hecho victimizante estructural que configura una escalada de violencia contra las mujeres indígenas. Por lo tanto, cualquier diseño de estrategias de atención para mujeres indígenas víctimas, deben de estar basadas y enmarcadas en los derechos colectivos de los pueblos y en el uso de los recursos institucionales y comunitarios culturalmente situados. Para la atención y defensa de la dignidad y derechos de las mujeres indígenas, es primordial generar políticas interculturales que garanticen en su formulación, la presencia y voz de los pueblos y mujeres indígenas, tal como lo mandata la constitución. La interculturalidad y las políticas desde esta perspectiva, obliga al establecimiento de diálogos constantes con los actores estratégicos para el impulso y atención de las agendas, si verdaderamente se busca transformar lo que Gonzalo Hernández Licona refería en el estudio con respecto a la pobreza y marginación en la población indígena mexicana de CONEVAL en el 2012:

A través del estudio de un amplio espectro de variables y escenarios, la investigación demuestra que, con base en cualquier definición de lo que se puede considerar “indígena”, las personas que presentan uno o varios atributos étnicos se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. Sus condiciones de vida denotan limitaciones estructurales que constituyen todo un desafío para la política pública. Resulta claro que ésta deberá trabajar en dos sentidos: reducir el rezago social de la población originaria y, simultáneamente, acortar la dramática distancia que los aleja del resto de las y los mexicanos. (CONEVAL, 2012, pág. 11)

En esta misma sintonía en el Informe del Diagnóstico sobre el acceso a la justicia para los indígenas en México, un estudio centrado en Oaxaca, reporta lo siguiente:

[...] la segunda conclusión general se relaciona con la brecha que a menudo se evidencia entre el cumplimiento formal de las reglas y la garantía real de los derechos. En este sentido, se ha concluido que la presencia del defensor no es garantía de una defensa adecuada si ésta no va acompañada de otras características, tales como la comunicación efectiva entre el inculpado y su abogado, el acceso a la información necesaria y al tiempo y los medios que permitan el diseño e implementación de una estrategia de defensa. Asimismo, el derecho al traductor o intérprete no se cumple a menos que se cuente con

interlocutores que puedan facilitar una verdadera comunicación intercultural. En este mismo sentido, la toma en cuenta de los usos, costumbres y normas indígenas requiere un nivel de análisis y estudio que permita debatir en la respectiva resolución, el significado que aquéllos tengan para la solución del caso.

Finalmente, el ejercicio del derecho al auto adscripción no puede reducirse a la pregunta sobre la pertenencia étnica, ya que la identidad indígena tiene un significado basado en una realidad más amplia y profunda

147

En ambos casos significa se advierten grandes vacíos y desafíos en materia de atención a los pueblos indígenas para erradicar las diferencias abismales en materia del ejercicio y garantía de los derechos humanos colectivos e individuales.

---

#### ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA ESTRATEGIAS IDENTIFICADAS PARA LA APROPIACIÓN DE LA LGV Y MIAV Y APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

De acuerdo con las discusiones vertidas, los análisis realizados, la revisión de documentos y las respuestas de las entrevistas; hoy existen fenómenos sociales que cada vez más amenazan a las comunidades y pueblos indígenas; como la presencia del narcotráfico acompañado del aumento del consumo y venta de estupefacientes (mariguana) así como en algunos casos la portación de armas de fuego.

Se ha observado que estos nuevos fenómenos han surgido a raíz de la profundización de la pobreza fundada en la distribución de la riqueza de manera desigual; por la explotación y extracción de los recursos naturales, la explotación de la mano de obra barata y la migración nacional y trasnacional. La presencia de mineras ha impactado principalmente en la desertificación de las tierras y en la contaminación de los mantos acuíferos; mismos que han incido en la escases y disminución de las cosechas agrícolas. Como extensión del mismo, las comunidades y pueblos indígenas han sufrido la pérdida de líderes comunitarios: asesinato a mujeres y hombres líderes por la defensa de los derechos de los pueblos.

La pobreza económica ha abierto fisuras al interior de las comunidades indígenas y también ha sido la responsable de propiciar de que otras violencias contra las

mujeres que antes no se observaban en las comunidades, hoy profundicen violencias de género como la trata de personas mediante la presencia de enganchadores que llegan a reclutar a las víctimas directamente a las comunidades; la aparición de niños que delinquen al interior de estas comunidades es preocupante, así mismo se refirió la venta y entrega de niñas pertenecientes a familias en pobreza extrema, que constituye la violencia estructural extrema. Los feminicidios no son casos aislados, la pederastia desde la autoridad clerical y la impunidad del mismo, son casos que han marcado a comunidades enteras. Sumado a lo anterior; los conflictos interétnicos e intra-étnicos por razones políticas es una realidad vigente. La aparición de violencia escolar también se ha convertido en un fenómeno emergente.

Finalmente se observa aumento de las violaciones a los derechos humanos; y es ahí donde existen nuevos retos de atención a este tipo de casos desde las autoridades locales regidos por los marcos de los derechos colectivos e individuales. Caso de declinación de competencias por delito de violación la ley de migración de una persona indígena, conocido como caso Quiavicuzas en Oaxaca, es paradigmático en materia de acceso a la justicia con perspectiva intercultural, este caso hace referencia a una resolución judicial que consideró a un hombre indígena responsable por el delito de: “Violación a la ley de migración, en la hipótesis de quien por sí, transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria”.<sup>16</sup>

---

#### ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

El presente recuadro es un ejercicio que propone y recupera las experiencias de atención y acompañamiento a las víctimas desde las mujeres indígenas. Si bien, estas estrategias no se fundamentan estrictamente en los derechos de las víctimas que establece la Ley General de Víctimas, pero toma como base los mecanismos y acciones necesarias que tendrían que implementarse para atender y acompañar a las

---

<sup>16</sup> [http://inmujeres.wdinamo.com/intercultural/Unidad4/lecturas/Declinacion\\_competencia.pdf](http://inmujeres.wdinamo.com/intercultural/Unidad4/lecturas/Declinacion_competencia.pdf)

También se puede consultar la declinación de caso, en el siguiente enlace:

[http://issuu.com/cepiadetactraductores/docs/99-2013-violacion\\_ley\\_de\\_migracion-](http://issuu.com/cepiadetactraductores/docs/99-2013-violacion_ley_de_migracion-)

víctimas al acceso a la justicia desde las propias mujeres indígenas y en la apropiación de los recursos institucionales existentes.

<b>Estrategias anti violencia de mujeres indígenas y atención de víctimas</b>
<b>Estrategia de atención jurídica</b>
Identificar organizaciones e instituciones que puedan apoyar a las víctimas
Sensibilización y capacitación a funcionarios y funcionarias públicos y responsables de las instituciones que velan por la justicia
Llevar registro comunitario de los casos de violencia
Acudir a instancias locales y jurídicas que resuelvan estos problemas
Identificación de actoras y actores clave
Sensibilizar a las personas en materia de pueblos indígenas y derechos de las víctimas indígenas
<b>Estrategia de atención psicológica</b>
Detección y registro de casos
Base de datos de instancias comunitarias para la atención
Creación de albergues sin paredes (mayor responsabilidad comunitaria en la vigilancia de la integralidad de la víctima)
Mecanismos de sanación para las víctimas
Empoderamiento de la víctima para que rompa el silencio, trabajar el miedo a denunciar, valor para denunciar
Trabajar los chismes entre las mismas mujeres
Quienes atienden a las mujeres sean personas sensibles ante las víctimas indígenas
Trabajar sobre un proceso de auto reconocimiento de la violencia
El apoyo moral y emocional por parte de familiares es una estrategia fundamental
<b>Estrategia de formación y capacitación</b>

Conocer el marco jurídico nacional e internacional
Conocer nuestros derechos como mujeres indígenas e instituciones que apoyan
Estar informadas
Iniciar desde la familia, la educación sexual y en la escuela
Contar con herramientas y recursos
Capacitación en el tema de la violencia y víctima
Procesos de formación en las comunidades, lideresas, organizaciones, niñas y niños
<b>Estrategia sanación espiritual</b>
Apoyo espiritual y familiar
Comunicación del problema
3 Buscar sanación para las víctimas desde la cultura a la que pertenecen
Implementar un proceso de sanación
<b>Estrategia de redes y articulación</b>
Buscar asociaciones que trabajen en defensa de las mujeres
Solidaridad entre las mujeres
Crear alianzas
Buscar instancias comunitarias
Estar organizadas para tener respaldo y apoyo de organizaciones
Organizaciones de mujeres
Alianza de mujeres indígenas
Alianza con funcionarios
<b>Estrategia de comunicación</b>
Trabajar en la promoción y difusión de los derechos humanos y los derechos

mujeres
Uso de materiales visuales para comprender el tema desde otras perspectivas
Hacer uso de medios visuales y de comunicación
Información de divulgación en nuestros idiomas (radio y videos)
<b>Estrategia política</b>
Presión política
Trabajar empoderamiento de las mujeres en diferentes aspectos
Políticas con perspectiva intercultural
Trabajar con hombres y mujeres, autoridades comunitarias y familiares
Buscar instancias comunitarias
<b>Estrategia económica</b>
Contar con recursos económicos para atención y seguimiento de la persona afectada o comunidad

Con base en lo anterior es necesario puntualizar algunas de las estrategias significativas que las propias mujeres han impulsado y desarrollado para el acompañamiento a víctimas en los diferentes espacios.

Cuestionamiento de las categorías jurídicas y los planteamientos teóricos que describen los fenómenos, y desde generar propuestas de abordaje. En ese sentido se tendría que responder de qué manera se configuran las víctimas y qué tipo de hechos victimizantes aparecen en una persona indígena y no indígena, y que categorías jurídicas, políticas y de análisis teórico se superponen. Esto es, en qué medida la interseccionalidad aparece y cuál de esas prima a la hora de que una persona indígena se convierte en víctima y es atendida en una institución.



- ▣ Las unidades de análisis y las definiciones que configuran a la víctima indígena, tendría que ser analizado y abordado desde su plano individual y colectivo, pues la violación a la integridad de los derechos de la colectividad, generalmente acarrear la violación a los derechos individuales.
- ▣ La atención a una víctima indígena, obliga necesariamente tener mecanismo especializado y rutas de atención. Esto significa comprender el contexto que haya influido para que una mujer se convierta en víctima; un ejemplo es el siguiente caso: Una mujer no solo es violada sexualmente en una comunidad, sino que se violentan otros derechos porque la arrancan de su pueblo, particularmente cuando la mandan a otro lado o la internan en un refugio; pierde toda la red familiar o en su caso, se ve obligada a salir con toda su familia. Se convierte en víctima por una suma de violación de derechos, se re victimiza en una ruta trazada para la atención carente de perspectiva intercultural.
- ▣ Las mujeres indígenas reconocen y acuden a actores y actoras primordiales que les ayudan a restablecer su paz. Las guías espirituales cumplen un papel fundamental pues son parte de la red de actoras estratégicas que configuran los mecanismos visibles e invisibles que ayudan a las mujeres víctimas.
- ▣ La visibilización y empoderamiento de las mujeres indígenas son pieza clave para la apropiación de nuevas herramientas oportunas que puedan canalizar a las mujeres víctimas que requieran atención y acompañamiento especializado.
- ▣ El empoderamiento de las mujeres víctimas y su participación en la resolución de conflictos, son claves.
- ▣ La apropiación de los marcos legales a nivel local, nacional e internacional es imprescindible por las autoridades de las comunidades indígenas son fundamentales para el apoyo y acompañamiento a las víctimas.
- ▣ La organización colectiva ha sido un mecanismo de resistencia, particularmente frente a las acciones que traen como consecuencia la violación a los derechos colectivos.
- ▣ Documentación de casos significativos y exitosos para la retroalimentación de las rutas seguidas para el acceso a la justicia desde las mujeres indígenas.

- ▣ La oralidad como un recurso pedagógico para el acompañamiento de la víctima, sin embargo la documentación desde las comunidades y desde las mujeres indígenas son herramientas fundamentales.
- ▣ A nivel de redes, las víctimas requieren de respaldo de las alianzas entre las mujeres.
- ▣ Las mujeres indígenas recuperan y acuden a las instituciones propias para la resolución de conflictos y atención a víctimas. El papel de las autoridades locales es fundamental para la práctica de justicia comunitaria y ancestral<sup>17</sup>.
- ▣ Las mujeres indígenas cuestionan las limitantes las instituciones estatales y locales, particularmente con respecto a la resolución de conflictos de violencia de género:
  - ➡ Habrán casos en el que se informe a una persona indígena sobre el derecho que tiene a contar con un traductor e intérprete, sin embargo, ello no implica necesariamente que se le provea de un traductor. Es necesario informar sobre las implicaciones que tiene para la víctima y/o victimario, al contar con un intérprete para el ejercicio de sus derechos y/u obligaciones a lo largo de un procedimiento jurídico y/o administrativo en la que eventualmente pueda verse involucrado.
  - ➡ El Estado deberá garantizar que un intérprete traductor tenga una formación integral entre las perspectivas de los derechos humanos, interculturalidad y de género. Existe ausencia de certificación desde la perspectiva de género y derechos humanos en los traductores, la

---

<sup>1717</sup> Narración de un caso: En misquito es el *talamana*, si alguien llega a la comunidad e insulta a otra compañera, y la violenta, surge el conflicto. Llegan con el administrador de justicia ancestral, de justicia indígena, en el caso misquito, es el *wistan*, el juez indígena de la comunidad que ha venido a lo largo de toda la historia. El *wistan* antes consultaba a los mayores de la comunidad, ¿Que vamos a hacer con estas mujeres que se insultan? Dicen en la comunidad: apliquemos el *talamana*, está institucionalizada en la comunidad.

profesionalización es en el ámbito técnico de la traducción, lenguajes jurídicos y el manejo de un idioma.

➔ Garantizar el derecho a contar con intérprete, a la auto adscripción, a una defensa adecuada en la que se tomen en cuenta los usos y costumbres, para estos casos; garantizar el peritaje cultural y antropológico como parte de los procedimientos judiciales y contar con el derecho a una justicia alternativa como el derecho a tener otro tipo de sanción diferente a la carcelaria.

➔ Informar y/o traducir qué significa ser víctima y que implicaciones y que naturaleza adquiere en el marco de la LGV.

➔ Establecer una diferencia tanto jurídica y administrativa entre garantizar los derechos humanos de las personas y ofrecer servicios administrativos y/o jurídicos.

➔ Al interior de las comunidades indígenas, las mujeres son víctimas de las decisiones arbitrarias de las autoridades para la resolución de conflictos de violencia de género, particularmente las perpetradas contra ellas, al respecto, es urgente instar al Estado la formación y sensibilización de las autoridades comunitarias en materia de derechos humanos y género, como respuesta a los vacíos que se encuentran en materia de violencia de género.

▣ La CEAV, debe de implementar un mecanismo de registro de datos desagregados, por etnia, tipos de delito o situaciones de re victimización, sexo, género y edad. Estos datos revelarán las condiciones victimizantes de las personas indígenas, inclusive se podrá observar de manera geo referenciada los casos concretos.

▣ Es necesario que la CEAV, desarrolle herramientas tecnológicas para ubicar los casos repetitivos de re victimización por etnia, lugar, pero particularmente visibilizar las rutas de mayor tránsito de migración nacional e internacional. Esto dará oportunidad de desarrollar herramientas que permitan indicar focos rojos por tipos de violencia, grupos y/o, etnia de las personas indígenas, edad, sexo. Lo anterior

puede servir para el desarrollo de modelos de atención para la prevención así como indicadores prospectivos de la movilidad y naturaleza de las condiciones victimizantes para las personas indígenas.

**SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN CONTEXTOS INDÍGENAS Y RURALES.**

RESULTADOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS POR MUJERES INDÍGENAS

Los vacíos evidentes que hasta ahora se han abordado, requiere que sean las propias comunidades quienes deben de apropiarse de las herramientas jurídicas y normativas existentes para la atención de delitos y/o víctimas. Para ello el Estado debe de proveer a los Pueblos Indígenas de estas herramientas como un derecho a contar con información sobre los derechos humanos, los marcos internacionales, la naturaleza del pluralismo jurídico y/o interlegalidad.

En el siguiente recuadro se plasman algunas rutas incipientes sobre el proceso que una mujer víctima de violencia recorre para acceder a la justicia. Aunque es en el ámbito local, se plantean las siguientes preguntas ¿Qué pasa cuando una mujer indígena sufre violencia de género fuera de su comunidad? ¿Dónde acude y cuáles son las redes de apoyo que genera? ¿Cómo es su tratamiento en las instancias encargadas de atenderla?, estas preguntas sale a raíz de que es justamente en las instancias del Estado donde existen mayores vacíos para la atención a las personas indígenas.

<b>Medidas positivas y eficaces existentes en tu comunidad para atención a víctimas, particularmente a mujeres</b>	
México	<p><u>Oaxaca es muy diverso, cada comunidad tiene formas distintas de atender una víctima, por ejemplo:</u> se atiende en primera instancia con la autoridad interna (coordinadores), y con la participación de vecinos organizados en coordinación con la colonia y se hace la ratificación por medio de asamblea.</p> <p>No existe ningún modelo de atención exclusivamente para mujeres.</p> <p><u>En Chiapas:</u> existe información basta y detallada, hay estancias dirigidas a esos temas, solidaridad de la comunidad. La oralidad y habla en la lengua nativa es primordial.</p> <p><u>En Puebla:</u> existe el diálogo que permite conocer el caso, implicando a familiares si es necesario; el consenso que permite reconocer la falta incurrida y llegar a acuerdos; se</p>

	da acompañamiento jurídico y psicológico y el ofrecimiento de techo y comida a las víctimas en un refugio temporal.
Panamá	Existen autoridades conciliadoras, en especial la de parejas, quienes si deciden ya no vivir juntos les hace separarse y al hombre lo envían a la ciudad o a otra comunidad.
Nicaragua	<u>En Waspan:</u> se da acompañamiento desde la organización, a las víctimas para obtener el acceso a la justicia.

Por otro lado las participantes recuperaron algunos casos exitosos de resolución de conflicto en los espacios locales. Para ello fue necesario tener en cuenta que no todas las resoluciones establecen la paz, particularmente se observan los acuerdos forzados entre las parejas que viven violencia intrafamiliar, en el que generalmente es la mujer que aparentemente otorga el perdón a su agresor sin que ello garantice la no re victimización y la violencia en el hogar. Este tipo de casos tiene una fuerte correlación con la impartición de justicia local que al tiempo que vigila e imparte justicia comunitaria, no asegura un trato de no re-victimización de las mujeres. En los espacios comunitarios el eje conductor de la impartición de justicia es el diálogo entre las y los implicados; y los acuerdos que se toman ante las autoridades reviste una cierta importancia si se toma en cuenta que las autoridades locales a veces no sólo son administradores de justicia, sino autoridades morales que cuentan con el respaldo de toda la comunidad del cual forman parte las víctimas y victimarios, los ejemplos aquí compartidos se inscriben en esa dinámica.

<b>casos comunitarios exitosos de atención a víctimas y barreras de atención</b>	
México	<p><u>Caso Oaxaca:</u> restitución de objetos robados (tv, plancha), que se denuncia por la víctima a la coordinación y ésta acude a la casa del indiciado para exigir la devolución del artículo robado.</p> <p>Se concilia con la pareja cuando hay violencia intrafamiliar y se levanta un acta de acuerdos. Caso no exitoso</p> <p>(Puebla): la autoridad local convence a la mujer víctima para perdonar a su agresor, y ella por el miedo a no quedarse con la responsabilidad de los hijos acepta aun en contra de su voluntad o separándose del marido y haciéndose cargo de los hijos.</p> <p><u>Caso Puebla:</u> (Comaltepec, Zacapoaxtla), una mujer adulta mayor es propietaria de un predio, sus hijos viven con ella en una fracción del terreno de ella, esa mujer le permitió a sus hijos vivir con sus familias, pasado el tiempo, los hijos piden a la madre pasarse a vivir en casa de uno de</p>

	<p>ellos para que dejara su propia casa, con la intención de tomar posesión de la casa; la señora acudió al juzgado, se dialogó con ella, se dio parte a la autoridad y se levantó un acta, se habló con los hijos haciéndoles ver la importancia de la madre como procreadora y se acordó que se le respetara hasta el último día, que uno de ellos verá por ella y cuando la señora no esté, entonces podrán hacer posesión de sus bienes, se logró un acuerdo ante la autoridad y se levantó un acta.</p> <p>(Cuetzalan), El Centro de Asesoría y Desarrollo Entre Mujeres, CADEM, A.C., ha ayudado mucho a las mujeres indígenas víctimas de violencia.</p>
Panamá	<p>La mayoría de las veces no proceden las denuncias, por vergüenza y por el riesgo a la re-victimización.</p> <p>No existen casos exitosos, no existen medidas positivas para la atención a víctimas.</p> <p>A una mujer después que se murió su compañero, la primera compañera quiso quedarse todos los bienes, hubo aclaraciones verbales y un acta explicativa en donde se establece que ninguna de las partes podía quedarse con los bienes, esto fue aceptado y se firmaron los acuerdos.</p>
Nicaragua	<p>Todas las víctimas han tenido que ser alejadas de su comunidad a un lugar en donde no hablan su lengua (a albergues), la justicia no es integral.</p>

### **Algunos vacíos detectados para la implementación de la Ley General de Víctimas con personas provenientes de pueblos indígenas**

Es importante mencionar que el abordaje de las mujeres y personas desde su condición de víctima es un pendiente que queda reflejado en el escaso manejo del marco normativo de La ley general de víctimas y del modelo integral de atención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tal como se muestra en los siguientes cuadros, que cabe aclarar son las respuestas del universo de las 17 mujeres encuestadas; tenemos entonces que, 7 mujeres refirieron no conocer ninguna ley, 4 no contestaron y 3 hicieron referencia a la Ley General de víctimas, La Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia y la Carta de los Derechos humanos, las otras tres refirieron a las leyes nacionales de su país.

<p><b>¿Qué leyes conoces que hagan referencia particularmente de atención especializada a las víctimas? Enúncialas y describe.</b></p>	<p>Sin Respuesta: 4 Ninguna: 7</p>
	<p><b>México:</b> Ley General de Atención a Víctimas, ley para la vida libre de violencia en la mujer, Derechos Humanos</p>
	<p><b>Panamá:</b> Ley 38 sobre violencia doméstica, ley 42 que tipifica el feminicidio y la violencia contra la mujer</p>
	<p><b>Nicaragua:</b> Modelo de atención integrada, ley 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres y su reforma al Código Penal</p>

<p><b>¿Consideras que esas leyes son suficientes para la atención de personas en condición de víctimas pertenecientes a un pueblo indígena? Si, No ¿Por qué? y ¿Qué recomendarías?</b></p>	
México	<p>No, las leyes no son incluyentes con los pueblos indígenas, es necesario crear propuestas para la generación de leyes que incluyan y garanticen los derechos de las mujeres indígenas.</p> <p>Las leyes no se aplican en las comunidades indígenas porque parten de un criterio general, las personas mandatadas para garantizar los derechos de las mujeres indígenas no están capacitadas en el tema legislativo, no se aplica el enfoque intercultural ni de género.</p> <p>Se dificulta conocer las leyes en las comunidades a falta de su traducción en lenguas indígenas.</p> <p>No existen datos desagregados, por lo que se sugiere realizar un estudio con datos desagregados sobre mujeres indígenas víctimas de violencia,</p> <p>No existen leyes que hablen sobre la atención que se debe dar a los pueblos y a las mujeres indígenas particularmente durante el acceso a la justicia.</p>
Panamá	<p>Se desconocen las leyes, se propone formar a mujeres indígenas desde el enfoque intercultural.</p> <p>No existen leyes específicas para mujeres indígenas.</p> <p>Las leyes existentes son insuficientes porque existe una enorme brecha entre la ley y su aplicación, asimismo, los funcionarios públicos no dan buen trato a las víctimas y son re victimizadas.</p>
Nicaragua	<p>No, es necesaria la aplicación de leyes a nivel local y asegurar que se apliquen en las comunidades indígenas.</p>
Desconozco sobre el tema	<p>1 persona</p>

A manera de un mapeo general, en la siguiente gráfica se muestran los principales marcos normativos que las mujeres indígenas usarían en caso de acompañar, atender o encontrarse en condición de víctima. Para un mayor panorama, en el siguiente cuadro se integran los marcos normativos enunciados por país. México es el único que cuenta con una Ley de Atención a Víctima, y Nicaragua a diferencia de



México, cuenta con un modelo de atención a víctimas de violencia de género.

En este recuadro, las participantes refieren algunos marcos normativos y jurídicos que usarían o se tendrían que usar en caso de atención de una víctima indígena, para el caso de México, resalta nuevamente la Ley General de Víctima, Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el art 1 y 2 de la Constitución Mexicana entre otros. Es necesario apunta que durante el proceso formativo, se contó con una sesión con la CEAV en la que se expuso y compartió la Ley General de Víctima y el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

Color representado	Leyes a aplicar o principios comunitarios (valores de la gráfica, según número de leyes, principios e instrumentos a aplicar)
Leyes o principios locales	1.- Leyes o normas comunitarias



	<ul style="list-style-type: none"> <li>2.- Reglamentos internos</li> <li>3.- Protocolos comunitarios</li> </ul>
México	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Ley General de Atención a Víctimas (aunque es muy generalizada)</li> <li>2.- Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia hacia las Mujeres</li> <li>3.- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> <li>4.-LGN (no se especifica mas)</li> <li>5.- Art. 1 y 2 de la Constitución (aunque no hay ley sobre la atención a víctimas indígenas)</li> </ul>
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Convenio 169 de la OIT</li> </ul>
Panamá:	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Ley 27</li> <li>2.- Ley 38 sobre violencia doméstica</li> <li>3.- Artículo 9 de la Ley 82 sobre atención diferenciada</li> <li>4.- Artículo 12 para la no discriminación</li> <li>5.- Red de Mujeres contra la Violencia</li> <li>6.- Ley de igualdad de género</li> </ul>
Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Modelo de Atención a Víctimas</li> <li>2.- Ley 28</li> <li>3.- Ley 445</li> <li>4.- Ley 779</li> <li>5.- Reformas al Código Penal</li> <li>6.- Ley de Medicina Tradicional</li> </ul>
Leyes o principios internacionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</li> <li>2.- Convenio 169 de la OIT</li> <li>3.- Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>4.- CEDAW</li> <li>5.- Mandatos de CSW</li> </ul>

---

SOBRE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VICTIMA

Del universo de mujeres entrevistadas; en México detectaron espacios de acompañamiento jurídico y psicológico a nivel local. El protocolo de modelo integral de atención a víctimas de la CEAV, no figura como una herramienta para atención a las víctimas. Las participantes de Panamá apunta que un protocolo local o comunitario debe de integrar la perspectiva intercultural. Por su lado, las participantes



nicaragüenses anotan que han iniciado a trabajar en el territorio Kipla Sait con un modelo de atención en las comunidades. En el siguiente cuadro se muestra las respuestas del universo de mujeres sobre la existencia de protocolos de

atención para personas en condición de víctimas, particularmente pertenecientes a pueblos indígenas. En éste, nos hemos de dar cuenta que una mayoría opina que no existen protocolos de atención para personas indígenas víctimas, 6 de ellas desconoce y sólo una opinó que sí tiene conocimiento. Los resultados de cierta manera nos indican que existe un vacío de: 1) difusión, 2) carencia de protocolos de atención y acceso a la justicia para personas indígenas y 3) protocolos que no tiene pertinencia cultural. En este último habría que hacer la diferencia de un enfoque diferenciado y un enfoque intercultural. El caso del MIAV se rige por diversos enfoques: psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado. Es en este último enfoque donde la obligatoriedad de su revisión se hace necesaria en tanto que la bisagra entre los derechos individuales y los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas se palpa su ausencia. Recordar que las víctimas de los Pueblos Indígenas pueden tener una dimensión de agravio colectivo, no así los “diferentes grupos de población” con mayor situación de vulnerabilidad. De ahí la necesidad de considerar y tomar en cuenta que un enfoque intercultural habría de hacer referencia en 1) entablar un diálogo con los pueblos indígenas en materia de atención a la justicia, 2) retomar y revisar casos de impartición de justicia en las comunidades indígenas y tratamientos de víctimas, 3) revisar la declinación de

competencia por los jueces a la administración indígena para resolución de casos del fuero federal, 4) elaboración de un protocolo de atención para personas indígenas entre otros.

Si bien el MIAV reconoce metodologías adecuadas para la atención a víctimas, será absolutamente determinante para aquellas personas indígenas acusadas delitos de fuero federal, investigar los contextos históricos y actuales de la comunidad de la que es parte, particularmente por el elevado número de encarcelamiento por la criminalización de la protesta política. El enfoque psicosocial debe considerar el acompañamiento y diálogo con la comunidad si éste así lo desea, siempre que un caso puede llegar a afectar colateralmente a la comunidad. Las reparaciones integrales también deben de considerar a la comunidad de la que es parte una víctima indígena. Finalmente la atención no debe perder de vista la integralidad de los derechos humanos de las personas indígenas; en ellas debe concurrir el respeto a los derechos colectivos e individuales a fin de garantizar un tratamiento digno de las personas víctimas. En el siguiente cuadro se recuperan algunos elementos que las participantes consideran importantes para la elaboración de protocolos de atención.

#### TRIBUNAL DE CONCIENCIA DE MUJERES INDÍGENAS, UN CAMINO PARA ACCEDER A LA

##### **Elementos que involucrarías si tuviéramos que elaborar un protocolo de atención a víctimas para las personas indígenas**

- Reparación de daños a las víctimas y a sus familias
- Contar con traductores e intérpretes en idiomas indígenas
- Tomar en cuenta las experiencias de justicia, como son los juzgados indígenas
- Reflejar datos desagregados y estadísticas
- El enfoque intercultural, cosmovisión indígena
- Incluir la sanación espiritual (acompañamiento psicosocial culturalmente situado)
- Incluir la espiritualidad en el ejercicio del derecho a la justicia (acompañamiento psicosocial culturalmente situado)
- El enfoque de género
- La transparencia
- Atención especializada a las personas con discapacidad
- Como estrategia, búsqueda de aliados
- Un protocolo integrado por: presentación, objetivos, marco legal estatal, nacional e internacional, marco teórico, resaltar los tipos de violencia
- Protocolo traducido en idiomas indígenas
- Integrar valores fundamentales desde la cosmovisión indígena, como la oralidad y la importancia del diálogo y reparación de daños.
- Establecer claramente la diferencia de categorías jurídicas: delito y la violación de los derechos humanos de las personas y de los pueblos

Una de las estrategias que los liderazgos de las mujeres indígenas han implementado para acceder y ejercer sus derechos humanos ha sido el Tribunal de Conciencia de Mujeres Indígenas en respuesta a las múltiples violencias y a la invisibilización de los constantes atropellos que encuentran las víctimas en el camino hacia la justicia. Estos atropellos son el reflejo de las carencias del sistema judicial mexicano, particularmente en lo que a la implementación de leyes nacionales e internacionales se refiere. Es por ello que las propias mujeres indígenas se ven en la necesidad de crear mecanismos alternativos que permitan ilustrar sobre los caminos sinuosos para acceder a la justicia.

Ante las líderes indígenas del diplomado, se destacó que el tribunal de conciencia como metodología alternativa, implica un largo proceso de trabajo, como el hecho de seleccionar los casos emblemáticos, la recolección de datos e información, las pruebas, conversatorios con las víctimas y familiares así como la exposición a los interesados en exponer su; lo último busca que sean las víctimas quienes voluntariamente puedan presentar sus casos, al tiempo que se implementan otros mecanismos de fortalecimiento personal como talleres psicosociales y dotar de herramientas puntuales a las víctimas para la exposición de sus casos, siempre con la certeza de que a ellas se les debe respetar sus pensamientos y palabras.

Para el caso de la sesión del diplomado, se realizó un ejercicio de reflexión y análisis acerca de lo que es un Tribunal de Conciencia y se abordaron dos casos: primero el caso de Angelina Narváez y segundo a manera de exposición el caso de Inés y Valentina.

Antes fue necesario realizar un recuento de la presentación de los cuatro Tribunales de Conciencia de Mujeres Indígenas realizados e impulsados por mujeres indígenas. Así mismo se hizo un diálogo de reflexión acerca de los casos y como insumo se recopilaron algunas observaciones.

La idea del Tribunal de Derechos Humanos surge a través de la urgente necesidad de visibilizar la irregularidad persistente para el acceso a la justicia de parte de las mujeres víctimas de delitos; para ello se propuso una sesión interactiva para la revisión y el análisis de casos de feminicidios. Esta sesión se llevó en el marco del encuentro nacional feminista. Al principio se planteó un tribunal de conciencia para mujeres indígenas. Sin embargo, las mujeres feministas participantes, urgieron que se hablara de mujeres en general ya que la violencia es un punto que articula al movimiento de mujeres indígenas y a los movimientos feministas.

Se presentaron cuatro casos, en el que se colocaron casos emblemáticos como el de Ernestina Asencio, mujer indígena de Veracruz abusada sexualmente por presuntos militares. El feminicidio de Nadia Muciño, como un caso de desaparición forzada y el caso impune de la periodista Regina Orozco. En esta audiencia participaron directamente 42 mujeres, con una asistencia de más de 300 mujeres de diferentes estados, organizaciones no gubernamentales y feministas.

### **Tribunal de Conciencia de Mujeres Indígenas NYC., 2014**

Es en la tercera sesión en el que se realizó in el evento paralelo en el marco de la 13° Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, Nueva York. En aquella ocasión se presentaron tres casos: 1) violencia a mujeres indígenas de Waspan, Nicaragua. 2) Genocidio en Guatemala y 3) Caso de Angelina Narváez, México. Se contó con la presencia de expertos de Naciones Unidas, expertas del Tribunal de Conciencia de Mujeres Indígenas de Guatemala, particularmente de Rosalinda Tuyuc, Otilia Lux de Cotí quienes fueron integrantes de la Comisión de la Verdad de Guatemala así mismo se contó con la presencia de Juezas de Ministerio de Justicia y de Nicaragua.

---

## PROPUESTA DEL TRIBUNAL: ANÁLISIS DEL CASO ANGELINA NARVÁEZ Y PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTAL INÉS Y VALENTINA PARA LA OBSERVACIÓN DE SEGUIMIENTO DE UN CASO

En el Diplomado se analizaron el caso de Angelina Narváez y el de Inés y Valentina, ambos casos realizados en la unidad tres del diplomado y trajeron a la mesa de análisis las situaciones y condiciones históricas de discriminación que han vivido los pueblos indígenas.

Las discriminaciones múltiples ya han sido denunciados en muchos espacios, el ex relator Rodolfo Stavenhagen y otros, hacen referencia a la triple discriminación que viven las mujeres indígenas, particularmente anota en su informe presentado en la Comisión Económica para América Latina (CEPAL-2001), que las mujeres indígenas son discriminadas por ser mujeres, indígenas y pobres.<sup>18</sup>

El caso de Angelina Narváez es representativo de lo descrito porque ella se convierte en víctima de estas tres condiciones.

---

### ANGELINA NARVÁEZ<sup>19</sup>

El 4 de diciembre de 2013, Angelina, de 16 años, mixteca que fue humillada y agredida por tres de sus compañeros de clase en la secundaria número 42 ubicada en Tepito, regresó a clases luego de ser atendida por las lesiones que padeció en su centro escolar. Ella se presentó para denunciar y no fue atendida ya que su tía la acompañaba y el ministerio, dijo que tenía que ir su mamá, sin embargo esto no podía ser en ese momento ya que su mamá no habla español y quien la acompañaba era su tía. Como el video de su agresión fue grabada, pidieron apoyo y TV-Azteca lo difundió a nivel nacional, fue hasta entonces que la atendieron y para ello la acompañaron: sus familiares, autoridades de la Procuraduría de Justicia capitalina y del Consejo para Prevenir la Discriminación en el Distrito Federal.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Documento presentado en la CEPAL,

[http://www.cepal.org/mujer/publicaciones/sinsigla/xml/6/6826/sobrevivencia\\_stavenhagen.PDF](http://www.cepal.org/mujer/publicaciones/sinsigla/xml/6/6826/sobrevivencia_stavenhagen.PDF)

<sup>19</sup> Anexamos dictamen de Nuria González, Jueza del Tribunal de Conciencia de Mujeres Indígenas de México.

<sup>20</sup> Nota periodística y video: <http://www.proceso.com.mx/360191/agresoras-de-alumna-mixteca-a-juicio-o-a-centro-de-tratamiento>

---

## SEGUNDO CASO INÉS Y VALENTINA<sup>21</sup>

Inés Fernández y Valentina Rosendo, indígenas *me'phaa* del estado de Guerrero fueron torturadas y violadas en circunstancias parecidas, este hecho fue perpetrado en el 2002. Ambas realizaban actividades cotidianas como lavar y cocinar, cuando un grupo de militares las capturaron, torturaron y violaron.

En momentos distintos, ellas presentaron denuncias ante el Ministerio Público, que dé inicio se negó a tomar las declaraciones de las víctimas porque en los hechos estaban involucrados elementos militares. Cuando finalmente se abrió una averiguación previa, Valentina no contó con un intérprete y las pruebas médicas de Inés que acreditaban la violación fueron extraviadas.

Ante la falta de avances y con ayuda de organizaciones; los dos casos fueron presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) durante el 2003 y 2004. Tras admitir los casos, la CIDH señaló al Estado mexicano como responsable de la violación de los derechos humanos de las dos mujeres indígenas.

Ante la negativa de las autoridades mexicanas a dar cumplimiento a las recomendaciones del órgano regional, la CIDH demandó al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y el 1 de octubre del 2010, la CoIDH emitió una sentencia condenatoria contra las autoridades mexicanas y, además de la reparación de los daños, demandó la detención de los culpables, lo que hoy no ha sucedido pese a que las víctimas han identificado plenamente a los agresores.

---

## RECOMENDACIONES DE LAS PARTICIPANTES

### I. Para el caso de Angelina Narváez:

- Es imprescindible para la recuperación de la víctima que exista una reparación del daño generado.

---

<sup>21</sup> Presentamos el video para esta sesión: <https://www.youtube.com/watch?v=PaMa6oiNH7Q>

- Implementar una medida en el que los niños y niñas implicados en la agresión, sean capaces de comprender que su comportamiento atenta contra los derechos de las personas, el objetivo último de la intervención y/o medida será el de fortalecer la cultura de paz y no violencia como política pública y evitar la reincidencia.
- Los centros escolares y particularmente los centros escolares públicos federales, deben de estar dotados de un protocolo de actuación en casos de acoso escolar. Dicho protocolo debe implicar a todos los agentes de la comunidad educativa, (estudiantes, docentes, padres, madres y tutores y equipo directivo del centro)
- Los organismos oficiales responsables de la Educación Pública y los gobiernos municipales, estatales y el Gobierno Federal; deberán dotar a la sociedad en general, y a toda la comunidad educativa en particular, de herramientas necesarias para generar una conciencia colectiva que ensalce la diversidad cultural mexicana. Las acciones de sensibilización abonará a garantizar el ejercicio y respeto de los derechos humanos de todas las personas.

## **II. Para el Caso de Inés y Valentina**

La violencia sexual como un acto de barbarie en el que el atentado contra la dignidad de la persona y una colectividad pasa por el agravio del cuerpo; estos hechos hacen que su impacto sea multidimensional; es decir; la agresión no se queda en la persona, no es sólo a ella a quien perjudican sino su entorno inmediato, particularmente si se efectúan en entornos comunitarios donde un cuerpo es parte de un tejido social y un cuerpo colectivo. Estos hechos inclusive han modificado la historia de vida familiar y colectiva de manera trans generacional, justo a raíz de un suceso que busca desestabilizar la armonía colectiva a través del cuerpo de las mujeres. Por datos contundentes se sabe que fue una manera grave de violación a los derechos individuales y colectivos; pero se anotó por parte de las participantes que se requieren herramientas concretas que lleven de la mano a las víctimas y sus familiares a fin de que sepan cuáles son los procedimientos legales y jurídicos



existentes fuera de sus comunidades y al interior de las mismas, al respecto se recuperaron las siguientes:

- Un protocolo de ruta que marque los procedimientos jurídicos y administrativos después del levantamiento de una denuncia.
- Asistencia de traductores e intérpretes como un derecho fundamental para las víctimas, más allá de si estos hablan o no español.
- Atención médica, psicológica y espiritual en el propio idioma que debe ser garantizado y auspiciado por el Estado.
- Formación permanente para agentes de ministerio público sobre los derechos de los pueblos indígenas y en específico; de mujeres indígenas y los marcos legales de protección de sus derechos.
- Realización de un manual, compilado, o una publicación de las principales resoluciones de las Naciones Unidas en materia de mujeres indígenas.

Si bien el análisis de ambos casos se dio de manera general, las recomendaciones para el caso de Evangelina Narváez cuentan con las recomendaciones generadas por la jueza simbólica y se anexa a este documento.

## RESULTADOS DEL SEMINARIO

La parte formativo fue un formato en el que se abordaron herramientas teóricas, jurídicas y reflexivas en torno a los ejes temáticos de cada unidad. En el seminario se trabajó en mesas de trabajo y se enfocó a desarrollar propuestas de incidencia a nivel local e internacional. Para este caso, se desarrolló una propuesta sobre cultura de paz y no violencia. Esta propuesta es un ejercicio que buscó concretizar en proyectos palpables los conocimientos adquiridos, de tal forma que sean las mujeres actoras principales para su impulso a nivel local, nacional e internacional. Este proyecto buscará mecanismos de financiamiento para ser implementado en las comunidades y tiene entre sus objetivos trabajar sobre la cultura de paz y no violencia como un mecanismo de prevención de violencia y de victimización de las personas. Este documento se encuentra como anexo

## A MANERA DE RECOMENDACIONES GENERALES

Abordar a las personas desde una situación de víctima requiere comprender aquellos fenómenos que lo causan. En las discusiones vertidas hemos de darnos cuenta que para el caso de las personas indígenas, descontextualizar su caso puede abonar a un mecanismo que re victimice a la persona desde el principio. La complejidad de las situaciones de los Pueblos indígenas sólo puede ser entendida en la medida que existan diálogos que permitan construir políticas adecuadas que no tengan como impacto de sus acciones, la re victimización<sup>22</sup>.

Es necesario apuntar que en este primer acercamiento se traza algunas preguntas de investigación como las siguientes: ¿qué hechos victimizantes existe al interior de las comunidades y fuera de ellas? ¿Qué hechos victimizantes existen fuera de la comunidad que amenace el derecho colectivo y/o que atente contra los bienes comunales y la dignidad de las personas? ¿Qué es una víctima al interior de una comunidad y fuera de ella? ¿Cómo se analiza y dirimen los delitos y la violación a los derechos humanos al interior de las propias comunidades? ¿Qué mecanismos de atención existen para la atención y ayuda de las víctimas indígenas fuera de su comunidad? ¿Cuáles son los hechos victimizantes más constantes y cuáles son los hechos emergentes en una comunidad y fuera de ellas? ¿Por qué una persona indígena puede llegar a ser víctima de delitos de fuero federal? ¿Cómo se dimensiona estos problemas al interior de las comunidades? estas sólo son algunas de las

---

<sup>22</sup> Algunas mujeres indígenas han hecho crítica al establecimiento de los paradigmas dominantes de atención a la violencia de género: La crítica de las Mujeres Indígenas de la Plataforma de Acción de Beijing es parte de un proyecto más amplio que contempla desafiar los supuestos equívocos que operan dentro del movimiento global de mujeres. Una de estas tendencias es la de subrayar la universalidad de la opresión de las mujeres a costa de reconocer las diferencias en las formas y experiencias subjetivas de esa opresión. Con respecto a la violencia contra las mujeres, la tendencia ha producido estrategias que niegan las necesidades y realidades de las Mujeres Indígenas. Por ejemplo, las defensoras de las sobrevivientes de violencia doméstica insisten en que las mujeres deben abandonar relaciones abusivas, como una estrategia claramente necesaria en muchos casos. Sin embargo, la visión dominante del feminismo que identifica a las mujeres que no abandonan relaciones abusivas, como indefensas o patológicas<sup>15</sup> es limitada pues no reconoce que para las Mujeres Indígenas la separación representa una serie de amenazas (incluyendo las amenazas de violencia y disrupción espiritual o cultural) que las mujeres no indígenas no enfrentan. Por ejemplo, el que una mujer indígena abandone a su pareja abusiva requiere que se mude fuera de su comunidad, enfrentando una pérdida de cultura e identidad en un contexto social equivalente a la asimilación forzada, así como también a la discriminación y violencia racista contra ella por ser indígena. ( FIMI, 2006)

preguntas que pueden dar pistas para enriquecimientos de las normatividades que busque atender a las personas y pueblos indígenas.

De entre algunas recomendaciones realizadas por las mujeres indígenas, sobresale la urgente difusión de las normatividades como medidas de prevención. La atención de una persona indígena en su lengua materna particularmente ante un proceso penal, civil, judicial y/o en su caso, con ayuda de traductores certificados en materia de derechos humanos y perspectiva de género, lo anterior con base en los mandatos jurídicos. La creación de protocolos de atención para las personas indígenas. En el siguiente cuadro se vaciaron algunas de las recomendaciones:

---

#### RECOMENDACIONES PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA

Es necesario que los servidores públicos estén capacitados para atender y ser sensibles en el tema de la violencia con enfoque de género e interculturalidad.

Como acción del Estado es urgente una campaña masiva y difusión de los Derechos Humanos a nivel nacional sobre los Pueblos Indígenas y las Mujeres. En ésta debe abordarse los derechos colectivos e individuales en los marcos nacionales e internacionales.

Impulsar la constante formación de las mujeres indígenas como una medida de prevención de la violencia y de re victimización. Integrar una red nacional de mujeres indígenas vigilantes de los derechos humanos y difusión de las leyes principales del Estado Mexicano (Salud, educación, participación política, acceso a la justicia, alimentación, acceso a recursos naturales etc.)

Las personas indígenas deberán tener la opción de ser atendidas en los procesos: penal, civil, judicial y administrativa en su propia lengua o con ayuda de traductores otorgados por el Estado.

Es importante tener un mecanismo y/o modelo de atención que garantice una atención integral desde la interculturalidad, y un eje fundamental de ello es que los modelos deberán considerar la diversidad cultural existente en México.

Implementar una formación permanente sobre el papel del racismo y discriminación en México y su incidencia en la re victimización de las personas indígenas.

Implementar o en su caso vigilar mecanismos amigables que permitan el seguimiento adecuado de las demandas.

Que el sistema de acompañamiento y de ayuda de MIAV, considere espacios pertinentes donde puedan llegar los integrantes de los pueblos indígenas y/o familiares de una víctima, deberán contar con atención psicológica, jurídica y sesiones sobre autoestima.

Que se elabore un protocolo de atención, con un sistema de denuncias y sanciones por discriminación.

Un proyecto formativo permanente para los impartidores y administradores de justicia en materia de interculturalidad y acceso a la justicia.

Sobre lo anterior, se anota la urgente revisión para precisar en la Ley General de Víctima, las diferencias de las categorías y términos jurídicos en concordancia con los marcos nacionales e internacionales. Puesto que los indígenas no pertenecen a un grupo emergente por una demanda que los identifique, antes bien; las personas indígenas pertenecen a Pueblos Indígenas que son sujetos colectivos en términos de lo que establecen los marcos normativos de la jurisprudencia nacional e internacional, como los marcados en los convenios internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, Convenio 169 de la Organización del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Es por ello imprescindible darle un abordaje y tratamiento diferenciado a los Pueblos Indígenas, es decir; como pueblos y no como grupos.

Se sugiere la realización de un diagnóstico participativo para la identificación de los hechos victimizantes que involucren a mujeres indígenas y que sean o hayan sido atendidos por las instituciones de Estado, específicamente la CEAV, mismo que tendría que desarrollar una base datos desagregados por sexo, edad y etnia.

Se sugiere gestionar y elaborar un modelo de atención, incluyente de las personas indígenas y de los pueblos indígenas, en ambos casos la espiritualidad debe de ser parte nodal para el restablecimiento de la armonía cultural y ésta debe de ser reconocida como parte de la reparación de los daños ocasionados por las personas y por el Estado. La espiritualidad como una práctica restaurativa de las propias comunidades sin sufrir desacreditación del Estado y sin menoscabar las instituciones propias que tienen los Pueblos, estas prácticas en algunos casos conforman una restauración espiritual colectiva e individual, inclusive puede constituir

un preámbulo al otorgamiento del perdón y de disculpa pública por parte de los agresores o violadores a los derechos humanos. .

Se detecta la urgente necesidad para capacitación y formación a mujeres indígenas así como a funcionarios públicos en materia de la Ley General de Víctimas y del Modelo Integral de Atención a Víctimas.

El reconocimiento al derecho a la memoria histórica de los pueblos indígenas, es una demanda colectiva en respuesta a las condiciones históricas victimizantes. Para abatir estas condiciones, se observa la necesaria obligatoriedad del Estado, para con el principio del consentimiento libre, previo e informado y la consulta en la formulación de políticas públicas y el ejercicio de la autonomía de los Pueblos.

Finalmente se sugiere revisar la pertinencia de incluir en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a los representantes de los Pueblos indígenas.

## BIBLIOGRAFÍA BASE

CONEVAL. (2012). *La pobreza en la población indígena de México, 2012*.

CONAPRED (2010) Encuesta Nacional sobre Discriminación en México; ENADIS 2010. Resultados sobre diversidad cultural. CONAPRED/CDI

FIMI. (2006). *MAIRIN IWANKA RAYA: MUJERES INDIGENAS CONFRONTAN LA VIOLENCIA: INFORME COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS*. Nueva York: FIMI.

FIMI/ALIANZA DE MUJERES INDÍGENAS DE CENTROAMÉRICA Y MÉXICO (2012) *Mujeres Indígenas y Violencia en México: Informe alternativo en el 52 periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer*  
<http://www.fimi-iiwf.org/archivos/3b78ac106fbd4c03eb21501d837f486.pdf>

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU Informe del Segundo Periodo de Sesiones (12 - 23 Mayo 2003). Recomendaciones Específicamente Relativas a las Mujeres y Niñas indígenas, adoptadas por el Foro permanente para las Cuestiones Indígenas  
[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Indigenous\\_women\\_UNPFII\\_session\\_2\\_ES.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Indigenous_women_UNPFII_session_2_ES.pdf)

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007). *Informe diagnóstico: El acceso a la justicia para los indígenas de México; estudio de caso en Oaxaca*. DF.

Ley General de Víctimas (LGV)

Modelo integral de atención a víctima. (MIAV)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas  
[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Enlaces virtuales de documentos consultados:

[http://inmujeres.wdynamo.com/intercultural/Unidad4/lecturas/Declinacion\\_competencia.pdf](http://inmujeres.wdynamo.com/intercultural/Unidad4/lecturas/Declinacion_competencia.pdf)  
Consultado a 6 de enero del 2016.

<http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2013/mujer-luz-patio-hospital-falta-atencion-955825.html>  
Consultado 18 de Noviembre del 2015

<http://noreste.net/noticia/mujer-indigena-da-a-luz-en-el-patio-de-un-hospital-se-repite-el-caso-oaxaca-ahora-en-sinaloa/>  
Consultado al 20 de noviembre del 2015

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/03/07/947519>  
Consultado al 20 de noviembre del 2015

<http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados/184799/indigena-da-a-luz-afuera-de-hospital-en-lrapuato>  
Consultado al 3 de diciembre del 2015

<http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/seguridad/184270/indigena-da-a-luz-en-el-bano-de-hospital-en-oaxaca>  
Consultado al 3 de diciembre del 2015

<http://www.proceso.com.mx/?p=371799>  
Consultado al 5 de diciembre del 2015.

Anexo 1

**TRIBUNAL DE CONCIENCIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE MÉXICO**  
**CASO: ANGELINA NARVÁEZ REYES**  
**DICTAMEN FINAL**  
**JUEZA: Maestra NÚRIA GONZÁLEZ LÓPEZ**

**1.- ANÁLISIS DE LOS SUJETOS**

Nos encontramos ante un caso de violencia continuada y acoso dentro del ámbito escolar, lo que en los últimos tiempos se ha venido denominando con el término “bulling”. Sin embargo, la complejidad del caso va mucho más allá de un simple etiquetado bajo una sola palabra de unos hechos que abarcan un mayor número de comportamientos que atentan, no sólo contra la integridad física y moral de la víctima, sino contra la esencia misma de sus derechos humanos. Es por ello que, como paso previo al análisis jurídico de la situación y a la propuesta de medidas concretas, se hace del todo necesario el análisis de los factores que nos han llevado a que se produzca esta situación.

La primera especialidad que debemos tener en cuenta en el caso que nos ocupa es la minoría de edad tanto de la víctima como de sus victimarios, y la situación de especial trato en lo que a la aplicación de la ley implica esa condición de menores de todos los sujetos intervinientes de manera directa en los hechos que, además de poder ser tipificados como delito, son causa de violación de los derechos humanos de la víctima.

Como menor de edad, en el caso de la víctima, debemos atender a la mayor protección que las leyes mexicanas y Tratados Internacionales suscritos por este país otorgan a la víctima, por entender que su posición es de especial vulnerabilidad frente a cualquier tipo de agresión. Nos estamos refiriendo tanto a la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, como a la Convención de los Derechos del Niño, Ley Federal para la protección de niños, niñas y adolescentes, así como a las propias leyes penales del Distrito Federal, que es donde ocurrieron los hechos, y por tanto, son las aplicables al caso. Todos estos cuerpos legales otorgan una mayor protección al menor por el hecho de serlo y deben ser observadas tanto por las instituciones como por los ciudadanos y ciudadanas de este país.

Ahora bien, los agresores, en el caso que nos ocupa, también son menores y por tanto, gozan de la misma protección judicial extra en materia de derechos que la víctima, incluso en su calidad de agresores, como se recoge en la Ley Federal de Tratamiento para Menores Infractores, donde, con buen criterio, se tiene en cuenta la especial circunstancia de la minoría de edad de los que cometen un hecho que puede ser delictivo, para aplicarles medidas alternativas de reparación del daño, que lleven a la recuperación social de esos menores y al aprendizaje, más que al castigo, puesto que ellos, también se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad dentro de la sociedad, y en particular, dentro del entorno concreto en el que estos niños y niñas viven. Hay que resaltar que los hechos ocurren en Tepito, una de las zonas con mayor índice de criminalidad y violencia del Distrito Federal, y que estos niños no son ajenos al ambiente que los rodea.

Por otra parte, la característica fundamental que nos lleva a la situación aquí expuesta, y por la que se producen los hechos aquí analizados, es la pertenencia de la víctima a una etnia minoritaria indígena, concretamente la mixteca, la que desencadena todo el episodio de maltrato al que se ve sometida. Esta circunstancia hace que entren en juego otros cuerpos legales, concretamente, la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia, suscritos en septiembre de 2001 en Durban, Sudáfrica, y refrendado por México. Igualmente, por este particular, despliega todos sus efectos en este caso la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea de la ONU en septiembre de 2007, que también ha sido suscrita por México.

En la definición de acoso escolar encontramos que es precisamente la existencia de una característica diferente de la víctima la detonadora de este tipo de



comportamientos violentos hacia ella de quienes la rodean, o pertenecen a alguna minoría, como es el caso de Angelina. Este acoso escolar surge cuando un alumno o un grupo de alumnos hostigan reiteradamente a un compañero o compañera en particular, dichas agresiones se llevan a cabo en situaciones en las cuales no se encuentra presente una figura de autoridad como en pasillos, salones, baños, recesos, después de clase, etc. Ante tales circunstancias la víctima tiene pocas probabilidades de poder salir de esta situación por sus propios medios. Hay que destacar que en este caso, los agresores siempre lo son en plural, es decir, actúan en grupo contra Angelina, lo que hace aún más difícil que pueda salir indemne de esa situación de agresión, puesto que además de todo, está en inferioridad numérica, y por tanto, en una situación de especial vulnerabilidad respecto a sus agresores.

Lo más destacable de este fenómeno son los efectos que se generan en los que fungen como víctima, los cuales pueden variar dependiendo del caso en específico, los más comunes son el bajo rendimiento escolar, ansiedad, poca tolerancia a la frustración, dificultad para relacionarse con los otros, deterioro en las relaciones ya establecidas, aislamiento, sentimiento de minusvalía, habilidades sociales limitadas, dificultad para integrarse a nuevos grupos y en circunstancias extremas depresión, baja autoestima, ideación suicida y exponerse a situaciones de riesgo como el consumo de sustancias. Dichos estragos pueden ser perdurables en el tiempo y afectar en su desarrollo presentándose todavía en la edad adulta.

En el caso concreto de Angelina, se podrían empezar a observar los estragos del maltrato del cual ha sido víctima en hechos concretos como su deterioro académico, limitación de las habilidades sociales, sentimiento de minusvalía expresado en sentirse merecedora del castigo, sentimiento de desamparo al no poder solucionar la situación independientemente de la instancia a la cual acuda, estragos en sus relaciones familiares, etc. De seguir la línea se puede llegar a la depresión y baja autoestima.

Hay que destacar que, anteriormente el acoso escolar sólo se limitaba a los horarios de clase y a las aulas. Sin embargo con la aparición de las nuevas tecnologías el acoso puede darse en todo momento a través de llamadas telefónicas, mensajes de textos y hostigamiento en las redes sociales, lo cual genera que las anteriores

consecuencias se den con mayor facilidad e intensidad. En el caso que nos ocupa, además del maltrato a la víctima, la última agresión es gravada en video y expuesta en la red social de mayor difusión, con lo que no sólo existe una agresión física, sino también un escarnio público hacia Angelina, perpetrado por sus agresores, con el único fin de ahondar en su conducta de acoso hacia Angelina, a través del ridículo, la humillación y la vergüenza que le puede generar el ver que su situación es expuesta públicamente.

En cuanto al perfil de los victimarios de este tipo de situaciones, podemos destacar que estos sujetos comienzan a perpetrar su dominio ante la víctima a través de unos primeros e inofensivos acercamientos los cuales van evolucionando en intensidad, periodicidad y formas. En el caso de los agresores de Angelina vemos que comenzaron discriminándola debido a pertenecer a una etnia, recalcar sus errores, pasando a ponerle algún mote, insultarla para posteriormente pasar a golpearla, arrojarle objetos y exhibir su abuso en las redes sociales además de dejarle cicatrices en el rostro. Esta evolución en la forma de violentar a Angelina puede ser debida a que viven en contextos bastante violentos, los cuales se extrapolan al ámbito escolar, ya que las autoridades del plantel no han tomado las medidas adecuadas para truncar dicho problema y generar las consecuencias ante tales acciones, sumada a la indiferencia de diversos miembros de la comunidad (estudiantes, padres de familia, docentes y administrativos) fomentan la aparición de conductas cada vez más violentas por lo que es altamente probable encontrar más casos como el de Angelina en el mismo plantel. Es decir, la impunidad en las acciones violentas es un incentivo para los agresores para actuar cada vez más violentamente y con mayor crueldad, ya que no existe ningún tipo de preocupación por alguna posible consecuencia negativa derivada de su comportamiento.

Y es que es necesario señalar que, si bien los compañeros y compañeras de Angelina son los que llevan a cabo de manera directa y material las agresiones, ya sean físicas o verbales, son todos los integrantes del medio, tanto estudiantes, docentes y padres de familia los que contribuyen para que se dé el abuso, ya sea adoptando un rol de indiferencia ante la situación o instigándola.

Por tanto, nos encontramos a que éste tipo de situaciones son un problema de la comunidad en general, y no de un centro educativo en particular, donde todos los agentes intervinientes a cualquier nivel deben ocupar su responsabilidad, tanto para solucionar esta situación, como para que no se vuelva a dar.

## 2- ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS

Al ser los infractores menores, no se les son aplicables las leyes penales que lo serían para los mayores de 18 años que llevaran a cabo las mismas conductas. Sin embargo, creo que es muy importante analizar dichas acciones típicas para entender el alcance de la gravedad de la situación. Por otra parte, sería muy difícil que el delito de acoso escolar, aunque llegara a estar recogido dentro de las leyes penales, se llegara a aplicar alguna vez a alguna persona mayor de edad, puesto que tanto víctimas como victimarios de estas agresiones son, en su mayoría, niños y niñas menores de edad. Al no estar tipificado el acoso escolar dentro de las leyes penales mexicanas como una conducta delictiva, y pudiendo desgranar una a una las conductas específicas del “totum revolutum” que pueden componer lo que hasta ahora hemos definido globalmente como acoso, jurídicamente y penalmente distinguiremos las siguientes conductas concretas antijurídicas y típicas de las que Angelina ha sido víctima, conforme al cuerpo legal penal aplicable a este caso:

- **DISCRIMINACIÓN:** Art. 206 Código Penal para el Distrito Federal.

*“Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:*

- 1. Provoque o incite al odio o a la violencia;*
- 2. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda*

*persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;*

*3. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o*

*4. Niegue o restrinja derechos laboral”.*

- **LESIONES CALIFICADAS:** Art. 130 y 138 4) y 5) para el Distrito Federal.

*“Art. 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán: 2. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta; 3. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días; 4. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;(…)”*

*“Art. 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.(…) 4. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie. 5. Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la víctima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.”*

Por tanto, jurídico-penalmente hablando, podemos decantarnos por dos posibilidades jurídicas. La primera es afirmar, en base a lo establecido en el art. 28 del Código Penal para el distrito Federal, que lo que se sucede es un concurso ideal de delitos, en el que una sólo conducta da lugar a varios delitos, en este caso, el delito de las lesiones calificadas y de discriminación. La conducta en este caso sería la agresión física con ventaja a la que se somete a Angelina por razón de su pertenencia a una etnia diferente a la de la mayoría. La segunda, es decir que estamos ante un delito continuado de discriminación y un varios delitos de lesiones calificadas. En el caso que nos ocupa esta disyuntiva jurídica no es de vital importancia, puesto que al ser los ejecutores de la conducta menores, no se les aplicaría dicho código penal.

El resultado de estas conductas es que Angelina ha visto conculcados sus siguientes derechos:

- Derecho a la No discriminación, recogido en los siguientes cuerpos legales:
    - Art. 1 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos
    - Art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
    - Art. 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de San José de 1969.
    - Art. 1 y art. 30 de la Convención de los Derechos del Niño.
    - Art. 3 y art. 16 de la Ley Federal para la Protección de los niños, niñas y adolescentes.
    - Art.5 y 6 de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal.
    - Art. 32 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar para el Distrito Federal.
    - Art. 5 de la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal.
  
  - Derecho a la Integridad Física y Moral, recogido en los siguientes cuerpos legales:
    - Art. 1 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos
    - Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
    - Art. 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de San José de 1969.
    - Art. 21 de la Ley Federal para la Protección de los niños, niñas y adolescentes.
    - Art. 5 de la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal.
-

- Derecho a la Educación.
  - Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - Art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
  - Art. 28 de la Convención de los Derechos del Niño
  - Art. 32 de la Ley Federal para la Protección de los niños, niñas y adolescentes
  - Art. 5 de la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal.

Vemos que los tres derechos de Angelina que han sido menoscabados por las agresiones sufridas son reconocidos como Derechos Humanos, y están todos ellos recogidos ampliamente tanto por las leyes federales de México, como por las leyes específicas del Distrito Federal, como por los Tratados Internacionales suscritos por México y que por tanto, son de obligado cumplimiento.

Por tanto, nos encontramos ante un caso de especial delicadeza puesto que debido al carácter de menores de edad tanto de agresores como de la víctima, como al motivo de la agresión, que es una discriminación racial, como por los derechos que han sido violados, todos ellos considerados fundamentales y de especial protección, las actuaciones requeridas por parte de todos los responsables de esta situación deben estar a la altura requerida de tal complejidad.

### **3.- ACTUACIONES LLEVADAS A CABO**

- Actuaciones del centro escolar.

Lo primero que nos llama la atención de este caso es que esta situación de violencia que se ha venido dando principalmente dentro del centro escolar, se haya prolongado durante casi dos años, sin que el equipo de la escuela haya podido, ya no sólo evitar, sino paliar en la medida de lo posible, la situación que ha estado viviendo Angelina. Al contrario, hemos podido comprobar que la evolución de la misma siempre ha sido a

peor para la víctima. Y no sólo eso, sino que es totalmente sorprendente que ninguno de los compañeros que participaban en las agresiones a Angelina haya sido ni expulsado temporalmente, ni amonestado ni apercibido por las autoridades escolares en ninguna ocasión. Tampoco tenemos conocimiento de que el centro escolar haya puesto en conocimiento de los padres o tutores, tanto de Angelina como del resto de sus compañeros, la situación de violencia que se estaba viviendo en el centro, con tal de poder, entre todos, ayudar a acabar con ella. Así mismo, ignoramos que el plantel del centro hubiera comunicado a las autoridades educativas de rango superior la situación que se estaba dando en el centro, ni tan sólo solicitando ayuda para resolverlo. Hay que tener en cuenta que todos los hechos ocurren en una escuela pública, federal, que depende de la Secretaría de Educación Pública, y que por tanto, estas autoridades son competentes para solucionar cualquier conflicto que se produzca en este tipo de centros. Sólo tenemos conocimiento de que se hizo firmar una carta de compromiso a los agresores de que no volverían a molestar a Angelina, tal y como se desprende del informe que ha realizado la COPRED sobre este caso. Sin embargo, a la vista de los hechos está claro que tal actuación no tuvo ningún efecto positivo en la situación de Angelina, más bien seguramente al contrario, su situación es posible que empeorara, por sentirse señalados los compañeros, en una actuación a modo de venganza. Del mismo informe se desprende que el centro escolar cambió a Angelina de grupo para evitar las agresiones. Sin embargo, que sea la víctima la que tenga que abandonar su salón y cambiar su rutina, no hace más que empeorar las cosas, puesto que hace aún más difícil su adaptación, agravando el problema inicial.

Por tanto, considera la que suscribe que, la escuela, que es por las circunstancias del caso la mayor garante de los derechos de todos los estudiantes en general, y de Angelina en este caso en particular, no ha sabido afrontar la situación con la diligencia debida, o al menos, no ha utilizado todos los recursos a su alcance para frenar esta situación tan gravosa para una de sus alumnas.

- Actuaciones de la Procuraduría General y Tribunales

La que suscribe es concedora de que cuando se produce la agresión física que es grabada en video y publicada en redes sociales, y por la que Angelina tiene que ser

atendida médicamente, la víctima acude ese mismo día a la Procuraduría General a levantar acta del hecho. Tras un primer momento de un cierto desconcierto por parte de los funcionarios, debido a la no existencia del acoso escolar como delito propiamente dicho por un lado, y a que la menor acudió a este órgano con su tía, que si bien no es su tutora legal, ya que lo es su madre, es quien ejerce las veces de tal, ya que la madre de Angelina ni siquiera habla con fluidez el castellano, expresándose fundamentalmente el dialecto mixteca propio de su zona de origen, confusión ésta que causó un retraso procesal que debería haberse evitado, se dio curso judicial a la querrela y traslado de los hechos a su vez a la COPRED (Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México).

Ante los tribunales, llegado el momento, la víctima concede el perdón a uno de sus agresores, con lo que queda libre sin más obligación. Sin embargo, aún quedan otras dos compañeras de la víctima pendientes del proceso, y a la espera de resolución judicial.

- Actuaciones organismos públicos COPRED y SEDEREC

Respecto a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, propuso para apoyo de la víctima las siguientes medidas:

- Atención psicológica para Angelina y su familia con el apoyo de especialistas que proporcionará la SEDEREC.
- Atención médica especializada para tratar las lesiones, con el objetivo de buscar su recuperación en un 100%, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y fundaciones que se dediquen a este tipo de ayudas.
- La SEDEREC procederá a la credencialización de toda la familia de Angelina, con la Tarjeta de Comunidad Indígena, para facilitar su acceso a los servicios y programas que brinda el Gobierno del Distrito Federal.
- Se le proporcionará una beca de ayuda escolar y alimentaria para evitar la deserción con un monto de mil 800 pesos mensuales, hasta que termine la educación media básica. Posteriormente se le incluirá en un programa similar para educación media superior.



- Se proporcionará orientación y asesoría jurídica, tanto a Angelina como a sus familiares, a fin de acompañarlos en todo momento en el seguimiento de las denuncias penales por las agresiones sufridas.
- Para tal efecto se dispondrá del apoyo de intérpretes-traductores de la SEDEREC en el caso de la señora madre de Angelina, que no habla español.

Aunque esta parte reconoce que todas ellas son medidas positivas y de ayuda a la víctima, al momento en que se da curso a este informe, la que suscribe no tiene conocimiento de que dichas medidas se haya materializado.

En cuanto a la COPRED, que entendemos que es el órgano más autorizado en este asunto, por ser el tema de la lucha contra la discriminación su razón de ser, se han realizado labores de acompañamiento de la víctima desde que se dio traslado por parte de la PGJ, así mismo, es quien ha facilitado a la víctima los asesores legales dentro del procedimiento judicial. Como conclusión, la COPRED ha remitido un informe a este Tribunal sobre lo ocurrido en el que se reconoce que ha existido una situación intolerable de discriminación hacia Angelina por la única razón de pertenecer a una etnia indígena minoritaria. En el mismo informe se reconoce que la actuación del centro escolar no ha sido diligente, y se le hace responsable, a su plantel, de la situación. Este Tribunal reconoce la actuación de buena fe por parte de este organismo, sin embargo, echa en falta la propuesta de acciones concretas más proactivas, tanto paliar esta situación concreta, como para que no se vuelvan a dar situaciones similares en otros centros escolares.

#### **4.- CONCLUSIONES**

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante la situación de que han sido menoscabados los Derechos Humanos de una persona, que además está en una situación de especial vulnerabilidad ya que es menor de edad. Para mayor abundamiento, las agresiones se han producido dentro del entorno escolar, lugar que debiera ser de especial protección y seguridad para todos los niños y niñas que acuden allí cada día a recibir su educación, y donde deben imperar los valores de la convivencia, el respeto y la igualdad, más que en cualquier otro sitio, si cabe. Más

aun siendo una escuela pública, dependiente del Estado, que es el mayor y último garante de los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos que lo componen, sobretodo, cuando son especialmente vulnerables, como lo son en el caso que nos ocupa, tanto víctima como agresores, puesto que todos son niños. Esta situación hace que todas las instituciones y autoridades, ya sean administrativas como escolares, así como todos los miembros de la comunidad educativa sean responsables de lo ocurrido, y responsables de evitar que vuelva a ocurrir, en mayor medida que los propios agresores, que a su vez son víctimas también del entorno que los rodea, la situación en la que viven y crecen y los valores que entre todos les transmitimos. Y es en base a estas conclusiones que proponemos las siguientes actuaciones.

#### **5.- PROPUESTA DE MEDIDAS.**

##### **- PARA LA VÍCTIMA**

Es imprescindible para la recuperación de la víctima que exista una reparación del daño causado. Sufrir estas situaciones de acoso puede dar lugar a gravísimas secuelas sobre todo psicológicas, que la víctima puede arrastrar durante el resto de su vida. En el corto plazo supone una dificultad añadida para que la niña acometa con éxito sus objetivos académicos, puesto que la situación de estrés físico y emocional a la que se ve sometida impide, de manera casi absoluta, su total concentración en los estudios. A más largo plazo, la pueden incapacitar para relacionarse de manera normal con el resto de las personas, sentimiento de menosprecio y humillación constante, y por supuesto, ser tendente a una situación de enfermedad de depresión muy importante. Para que esto no ocurra, lo que hay que hacer es eliminar la sensación de culpabilidad en la víctima, de pensar que se merece lo que le ha pasado. Es imprescindible para ello la ayuda profesional de psicólogos especialistas en la materia, así como la ayuda médica necesaria, por supuesto.

No es aconsejable para esta que suscribe que sea Angelina la que tenga que cambiar de salón o de centro escolar, puesto que es victimizarla doblemente. Ella no ha hecho nada malo y por tanto, no tiene que pasar el trauma de volver a iniciar relaciones en otra escuela, explicando por qué ha sido trasladada, o obligándola a mentir para ocultarlo por vergüenza o temor a que le vuelva a ocurrir lo mismo, aún más si

tenemos en cuenta lo difíciles que son las relaciones interpersonales para un adolescente, sobre todo si viene de una situación traumática como esta. Añadir más estrés a la víctima no la beneficia. En cualquier caso, los trasladados debieran ser los compañeros agresores, en este caso concreto con un doble fin, el primero, deshacer el grupo agresor tal y como actúan, y el segundo, que los compañeros entiendan que sus actos sí tienen consecuencias para sí mismos.

Por otra parte, son bien acogidas todas las medidas que sean de apoyo económico y logístico tanto a la víctima como a la familia para superar esta situación, como las que se proponen por parte de la SEDEREC en este caso, aunque siempre pueden ser más concretas y efectivas.

Sin embargo, hay un factor externo a eliminar que ayudaría a la mejor y más rápida recuperación de la víctima. Es la sensación de quien ha sido agredido de que sus agresores van a salir impunes. Y no se trata de que reciban un castigo de reclusión, sino de que, así como la víctima debe llegar a ser consciente de que no es en ningún caso merecedora de tal trato vejatorio, también debe tener la tranquilidad de saber que sus agresores son los que deben cargar con esa mala conciencia de saber que no han hecho lo correcto y que el resto de los miembros de la sociedad reprueban tales conductas. Es importante señalar que si Angelina no ve que sus agresores reciben algún tipo de reprimenda, es altamente probable que si ingresa en otro contexto y vuelve a ser víctima de violencia no lo denuncie, debido a que sabrá que denunciar no generará ningún cambio en la situación, y tenderá a aceptar el maltrato por parte de otros, afianzando las problemáticas de su baja autoestima, bajo rendimiento, etc....

Por tanto, no podemos defraudar como sociedad la actitud valiente de Angelina en este caso, que se ha atrevido a denunciar públicamente su situación, siendo una niña, y transmitirle la sensación de que ese paso al frente será en vano. Angelina, y todas las víctimas de discriminación y maltrato deben confiar en que hay quien vela por sus derechos y que estas son protegidos. Así aumentamos la seguridad de las víctimas en sí mismas, y la confianza de éstas en la sociedad a la que pertenecen y las instituciones que gobiernan, cosa que en última ratio significa fortalecer la democracia de un país.

## - PARA LOS AGRESORES

Desde el inicio de este dictamen se viene recalcando la doble condición de victimarios y víctimas de los compañeros y compañeras que agreden a Angelina.

En cuanto a su condición de victimarios, por llevar a cabo las conductas discriminatorias y por agredir física y verbalmente a una compañera por razón de su pertenencia a una etnia diferente a la de la mayoría, es imprescindible que estos chicos y chicas, que con 16 años ya son capaces de discernir entre lo que está bien y lo que no, reciban el mensaje de que su comportamiento, no sólo no es correcto, sino que es reprobable y merecedor de reprimenda, y que tendrá consecuencias para ellos, igual que las tiene para la víctima. La impunidad para quien comete una agresión tiene efectos igual que para la víctima. En este caso, si quien agrede no ve consecuencias de sus actos, es muy posible que cometa acciones más violentas de las que ya ha llevado a cabo, en este caso concreto, como hemos visto que ha pasado con Angelina durante dos años, en los que la situación sólo ha hecho que empeorar. Además, también es probable que empiecen a agredir a otros pares a sabiendas de que no habrá repercusiones.

La que suscribe no pretende que se apliquen castigos ejemplarizantes con estas personas con la esperanza de que el resto de los compañeros y compañera no vuelvan a hacer lo mismo, precisamente por ser víctimas ellos también del medio que les rodea. Lo que propongo es llevar a cabo un tipo de medida en el que los niños y niñas implicados en esto sean capaces de comprender que su comportamiento no es correcto, y seamos capaces de sustituir esos valores negativos que les han llevado a esta situación, por otros valores positivos que nos garanticen que no volverán a caer en estos roles. Para ello, me baso en los propios instrumentos jurídicos de los que se ha dotado la ley mexicana para estos casos, concretamente, a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, concretamente en su art. 96, cuando aboga por las medidas de orientación y protección para los menores que han cometido este tipo de conductas, entendiendo que *“La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.”* Y es justamente a ese objetivo al que se deben dirigir las

actuaciones con estos chicos y chicas. La citada ley nos ofrece un catálogo de medidas de protección, entre las que encajan especialmente bien para este caso, por la edad de todos los sujetos implicados y las características de la agresión en sí misma, la que establece el art. 100 de la misma Ley, esto es *“La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social”*.

Por tanto, y en utilización de la legislación vigente, esta Jueza propone que, para la recuperación en valores de los menores compañeros de Angelina que perpetraron las agresiones, realicen trabajos en beneficio de la sociedad, durante el plazo máximo estipulado por la misma ley, que es de seis meses, en algún centro en que tengan que convivir con ciudadanos y ciudadanas de otras etnias en situación de riesgo de exclusión, en la tareas de ayuda, acompañamiento o cualquier otra labor en beneficio de la comunidad indígena que se realice en la organización sin ánimo de lucro con la que vayan a prestar su colaboración.

- PARA EL CENTRO ESCOLAR Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

Los centros escolares, y con más razón, los centros escolares públicos federales, deben estar dotados de un protocolo de actuación en casos de acoso escolar. Dicho protocolo debe implicar a todos los agentes de la comunidad educativa, esto es, estudiantes, docentes, padres, madres y tutores y equipo directivo del centro. Es imprescindible que los estudiantes sepan a quien acudir en caso de que sean víctimas de estos comportamientos, y si no son víctimas pero son conocedores de los mismos, igual. De la misma manera que es indispensable que los docentes y equipo directivo tengan herramientas para paliar la situación de manera inmediata, o si no, para dar traslado a las autoridades educativas superiores para que colaboren en la solución del problema. Igualmente, los padres, madres y tutores de alumnos y alumnas deben estar enterados de la situación desde el primer momento, máxime si sus hijos e hijas están implicados en los hechos, porque la familia debe ser parte integrante de la solución a este problema.

Las autoridades educativas deben ser las promotoras de que existan estos protocolos, de que sean implantados en todas las escuelas que de la SEP dependan,

y de darle seguimiento al cumplimiento del mismo. La SEP debe apoyar en la redacción de este tipo de herramientas y dotar a los centros de toda la ayuda necesaria en ámbitos como la formación en valores, no sólo de los estudiantes, sino de los padres y madres, así como de los docentes. Se deben implantar dentro de las escuelas, talleres y dinámicas de grupo para toda la comunidad que fomenten los valores de la igualdad, el respeto y la convivencia, tanto dentro como fuera de la escuela. En estos programas, entre los que debemos destacar el ya citado Plan Nacional para el Desarrollo de México 2013-2018, donde se establece la obligación de una educación transversal a lo largo de toda la vida escolar de los alumnos en materia de Derechos Humanos, y su implantación pueden colaborar de manera muy efectiva organismos como la COPRED.

Así mismo, la Declaración de Durban, que recoge las nuevas formas de discriminación en el mundo por causas raciales, pero también de género, por discapacidad, o por cualquier otro motivo, es un instrumento de vital importancia para articular este tipo de protocolos, puesto que recogen actuaciones concretas ante hechos específicos.

- PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS INTERVINIENTES.

Para el caso concreto que nos ocupa, y en relación con las medidas de apoyo que propone la SEDEREC, lo que solicita la que suscribe es que dichas medidas se materialicen de la manera más rápida y efectiva posible, todas y cada una de ellas.

En cuanto a la COPRED, esta jueza valora positivamente su función de acompañamiento y asesoramiento de la víctima, así como de denuncia de la falta de actuación del centro escolar en su informe. Sin embargo, se puede esperar de la COPRED una actuación más activa en el ámbito de la prevención de estos casos. Proponemos que la COPRED, por su especialidad y experiencia en la materia, colabore con los centros escolares, con las autoridades educativas, y con las instituciones del Distrito Federal en la implantación de los antes citados talleres de prevención de la discriminación y formación en valores dentro de las escuelas, apoyando en el ámbito del contenido de los mismos, los formadores y la dinámica que deben seguir.

Por otra parte, el Gobierno federal, al implantar el Plan Nacional para el Desarrollo 2013-2018, deja muy claro en 3 de sus cinco objetivos básicos que la multiculturalidad, la educación de calidad, y la paz como valor en general, deben imponerse en la sociedad mexicana. Esto debe traducirse en que ningún ciudadano o ciudadana de México debe ser menospreciado, discriminando, humillado o vejado por ninguna razón, ni de género ni étnicas mucho menos, i las instituciones son las responsables de que esto así suceda.

Estos organismos oficiales deben dotar a la sociedad en general, y para este caso concreto, a toda la comunidad educativa en particular, de las herramientas necesarias para generar una conciencia colectiva que ensalce la multiculturalidad como una riqueza de la sociedad misma. La diversidad debe ser vista como una oportunidad de crecimiento humano, desde niños y niñas en la escuela, y a lo largo de toda la vida, porque siempre vamos a encontrar personas diferentes. Sin embargo, la diferencia no debe ser recibida con miedo o recelo, sino como un conocimiento nuevo que el día a día nos ofrece. Los pueblos indígenas mexicanos no hacen más que enriquecer la cultura mexicana, pues sin ellos, el México que conocemos hoy, no existiría.

En definitiva, se trata de que toda la comunidad colabore, utilizando los instrumentos que ya existen y creando nuevos que puedan ser necesarios, para que casos como el de Angelina se traten de manera que no lleguen hasta el punto en el que nos encontramos ahora y de educar en el respeto al otro y a la diferencia, la igualdad y la libertad a los ciudadanos y ciudadanas del mañana. Si conseguimos ese objetivo, a la vez, habremos logrado fortalecer la confianza en las instituciones, y por tanto, la democracia y los Derechos Humanos que a todos y cada uno de nosotros nos amparan.